

**FOLLETO INFORMATIVO DE**

***AURICA GROWTH FUND IV, F.C.R.***



Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. EL FONDO .....</b>	<b>4</b>
<b>1. Datos Generales.....</b>	<b>4</b>
1.1. El Fondo.....	4
1.2. La Sociedad Gestora .....	4
1.3. Depositario .....	5
1.4. Auditor .....	6
1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora .....	6
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora .....	6
1.7. Información a los Partícipes .....	6
1.8. Duración .....	7
<b>2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....</b>	<b>9</b>
2.1. Régimen jurídico.....	9
2.2. Legislación y jurisdicción competente .....	10
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo .....	10
<b>3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones ....</b>	<b>10</b>
3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo .....	11
3.2. Reembolso de Participaciones .....	14
<b>4. Las Participaciones .....</b>	<b>15</b>
4.1. Inversores Aptos .....	15
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	15
4.3. Derechos económicos de las Participaciones .....	17
4.4. Distribuciones Temporales.....	17
<b>5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....</b>	<b>19</b>
5.1. Valor liquidativo de las participaciones.....	19
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.....	19
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>23</b>
<b>6. Política de Inversión del Fondo.....</b>	<b>23</b>
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo:.....	23
6.2. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar .....	26

<b>6.3. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión .....</b>	<b>27</b>
<b>6.4. Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Sociedades Participadas .....</b>	<b>28</b>
<b>6.5. Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las sociedades .....</b>	<b>28</b>
<b>6.6. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración .....</b>	<b>29</b>
<b>6.7. Restricciones respecto a las inversiones a realizar .....</b>	<b>30</b>
<b>6.8. Política de endeudamiento del Fondo .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....</b>	<b>31</b>
<b>7. Remuneración de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>31</b>
<b>7.1. Comisión de Gestión .....</b>	<b>31</b>
<b>7.2. Comisión de Éxito (<i>Carried Interest</i>) .....</b>	<b>31</b>
<b>8. Distribución de Gastos .....</b>	<b>32</b>
<b>8.1. Gastos de Establecimiento .....</b>	<b>32</b>
<b>8.2. Otros gastos del Fondo .....</b>	<b>32</b>
<b>ANEXO I .....</b>	<b>35</b>
<b>ANEXO II .....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXO III .....</b>	<b>Error! Bookmark not defined.</b>

## CAPÍTULO I. EL FONDO

### 1. Datos Generales

#### 1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo **AURICA GROWTH FUND IV, F.C.R.** (el “Fondo”), se constituyó mediante documento privado el 16 de julio de 2021 y figura inscrito, con fecha 1 de octubre de 2021, en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número 349.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 104, y domicilio social en Barcelona, en Avinguda Diagonal, n.º 598, 4º2ª, Barcelona (08021) (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

### 1.3. Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4 (el “**Depositario**”).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos del Fondo, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

<b>Patrimonio del Fondo</b>	<b>Comisión de Depositaría</b>
Hasta 50.000.000 euros	0.055%
Entre 50.000.000 y 100.000.000 euros	0.050%
Más de 100.000.000 euros	0.045%

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### **1.4. Auditor**

Los Auditores de cuentas del Fondo serán los que en cada momento designe la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento.

#### **1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

#### **1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

#### **1.7. Información a los Partícipes**

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado

por Ley, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera realizada por la Sociedad Gestora y revisadas por un tercero independiente en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales de acuerdo con los principios de valoración de IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e Invest Europe. En su caso, dicho informe deberá ser acompañado, además, por la información que corresponda en relación con los Ingresos Adicionales que hayan podido ser percibidos por la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Reglamento.

## **1.8. Duración**

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años, y una duración máxima de doce (12) años, equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión. No obstante, tanto la duración del Periodo de Inversión como del Periodo de Desinversión podrán extenderse

por un (1) periodo de un (1) año, a discreción de la Sociedad Gestora y previa aprobación del Consejo Asesor en el caso de la extensión del Período de Inversión; resultando, cada periodo, en una duración máxima de seis (6) años. En cualquier caso, la duración conjunta del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión no podrá ser superior a doce (12) años.

El "**Periodo de Inversión**" será el transcurrido desde la "**Fecha del Primer Cierre**" (entendida como la fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Partícipes terceros de la Sociedad Gestora), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Partícipes, y siempre y cuando los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Fondos Paralelos a dicha fecha hayan alcanzado, como mínimo, los cien millones de euros (100.000.000 €) hasta la anterior de las siguientes fechas:

- a) la fecha en la que se cumpla el quinto (o sexto, cuando por razones estratégicas o de oportunidad se prorrogue el Periodo de Inversión a instancia de la Sociedad Gestora) aniversario a partir de la Fecha del Primer Cierre;
- b) la fecha en la que se haya invertido el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales y así lo acuerde la Sociedad Gestora; o
- c) la fecha en la que, mediando causa justificada, lo acuerde la Sociedad Gestora, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Consejo Asesor, informándose previamente a los Partícipes del Fondo.

Por razones estratégicas o de oportunidad, a instancia de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un máximo de un (1) periodo adicional de un (1) año, resultando una duración total máxima de seis (6) años, previa aprobación por parte del Consejo Asesor.

Una vez finalizado el Período de Inversión, podrán ejecutarse Inversiones siempre y cuando durante el Período de Inversión se haya firmado un compromiso de inversión, iniciado un proceso competitivo para la adquisición de una sociedad, firmado un acuerdo de exclusividad o cualquier acuerdo similar a los anteriores.



Igualmente, podrán realizarse Inversiones de Seguimiento, incluso una vez concluido el Periodo de Inversión, en la medida en la que dichas inversiones sean autorizadas por el Comité de Inversiones y tengan por finalidad (i) ejecutar o completar inversiones en proceso de análisis en el momento de finalización del Periodo de Inversión, (ii) suscribir aumentos de capital en Sociedades Participadas o (iii) completar inversiones en cartera o, en general, incrementar de cualquier otra forma el importe de una determinada inversión que estuviere en la cartera del Fondo con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión.

El Periodo de Desinversión ("**Periodo de Desinversión**") comenzará en cuanto finalice el Periodo de Inversión y tendrá una duración inicial de cinco (5) años. Al objeto de facilitar una liquidación más ordenada de las inversiones, a instancia de la Sociedad Gestora, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año.

Asimismo, durante el Periodo de Desinversión del Fondo, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

## **2.1. Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento 2019/2088 (el "**Reglamento Delegado 2022/1288**"), y el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado 2022/1288 (el "**Reglamento Delegado 2023/363**") la Sociedad Gestora se encuentra

obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al presente Folleto, y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>.

## **2.2. Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

## **2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo**

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

## **2. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá en todo caso por lo dispuesto en los Artículos 14 y siguientes del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 17 del Reglamento.

### 3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Cada uno de los futuros Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de un Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, que emitirá las Participaciones que correspondan.

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

La Sociedad Gestora podrá suscribir compromisos de suscripción adicionales (los "**Compromisos Adicionales**"), tanto con Partícipes iniciales como con nuevos Partícipes, hasta la fecha en la que tenga lugar el cierre definitivo, el cual ocurrirá en la anterior de las siguientes fechas ("**Fecha del Cierre Definitivo**"):

- a) una vez transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre, con sujeción al límite de veinticuatro (24) meses mencionado más adelante en este artículo;
- b) la fecha en la que se hayan suscrito compromisos por un importe total agregado de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €) en los Vehículos Paralelos o por otro importe inferior o superior que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine con el visto bueno del Consejo Asesor y notificación a los Partícipes; o
- c) la fecha comprendida dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine con el visto bueno del Consejo Asesor, y notifique a los Partícipes, pudiendo ser ampliado dicho periodo en seis (6) meses adicionales, a decisión de la Sociedad Gestora, por causa justificada y comunicando de ello a los inversores.

Con carácter excepcional, el periodo de dieciocho (18) meses a que se refieren los puntos a) y c) anteriores podrá verse ampliado en seis (6)

meses, a decisión de la Sociedad Gestora, por causa justificada y comunicándose a los inversores, y siempre y cuando se haya obtenido el consentimiento previo de la CNMV para dicha ampliación. En todo caso, la Fecha de Cierre Definitivo deberá tener lugar, como máximo, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro del Fondo.

El periodo comprendido entre la constitución y registro del Fondo y la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos previstos en el artículo 15 del Reglamento, se denominará periodo de colocación (el "**Periodo de Colocación**").

Durante el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Definitivo, las ampliaciones que se realicen podrán realizarse mediante la suscripción de nuevas Participaciones ya existentes y/o por la incorporación al Fondo de nuevos inversores (todos ellos, "**Partícipes Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora. Dichas Participaciones serán emitidas por un valor igual al valor inicial de un euro (1,00 €). Las anteriores ampliaciones exigirán previo acuerdo del Consejo Asesor si en virtud de las mismas los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos fueran a exceder de doscientos millones de euros (200.000.000 €), y siempre y cuando no superen el tamaño máximo de los Vehículos Paralelos de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €).

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Partícipes Posteriores suscribirán Participaciones del Fondo y desembolsarán sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El referido Importe de Ecuilización se satisfará por el nuevo Partícipe al Fondo para su devolución a los Partícipes anteriores, salvo en caso de que los Partícipes existentes renuncien al mismo en virtud de acuerdo adoptado mediante Mayoría Extraordinaria de la Junta de Partícipes. El Importe de Ecuilización así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del Reglamento, sino que se añadirá a sus Compromisos de Inversión sujetos a una mayor reducción.

Asimismo, cada inversor posterior (en su respectiva fecha en que deban realizar su primer desembolso) aportará al Fondo, una prima de equalización equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre el Importe de Equalización (la "**Prima de Equalización**"), sin perjuicio de la decisión de la Sociedad Gestora que podría ser objetada por el Consejo Asesor, para reducir este porcentaje o no solicitarlo. La Prima de Equalización se calculará de la siguiente manera: se dividirá el importe del primer desembolso del nuevo Partícipe en tantas partes y en la misma proporción que si se hubiesen realizado, en su caso, diversos desembolsos por los Partícipes existentes con anterioridad a su entrada en el Fondo. La Prima de Equalización será igual al resultado de aplicar a cada una de dichas partes un tipo del cinco por ciento (5%) anual durante el número de días naturales respectivamente transcurridos entre las fechas de los requerimientos de los diversos desembolsos efectuados con anterioridad por los restantes Partícipes y la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales.

La referida Prima de Equalización tendrá una naturaleza análoga a la de una prima de emisión. En consecuencia, dichos importes compensatorios no se tendrán en cuenta a los efectos de la determinación del compromiso de cada Partícipe que estuviese obligado a pagarlos, ni su desembolso se considerará como un desembolso del referido compromiso, acreciendo al Fondo sin que dicho Partícipe tenga derecho de emisión a su nombre de Participaciones con motivo de su pago.

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía que no exceda de sus Compromisos Totales, a medida que sea necesario para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión, de conformidad con el Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

El desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados deberá efectuarse en uno o varios plazos, a petición de la Sociedad Gestora, en función del ritmo de inversiones y de la previsión de gastos. A estos efectos, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, mediante la correspondiente notificación, el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles de antelación (la "**Solicitud**

**de Desembolso**”). A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, los días del mes de agosto no se computarán como Días Hábiles. La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Partícipe. Los desembolsos deberán efectuarse siempre en efectivo.

El importe acumulado de los desembolsos requeridos a los Partícipes no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión, excepto en los supuestos excepcionales en los que, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, la Sociedad Gestora tenga el derecho a solicitar que se reintegren los reembolsos o las Distribuciones ya realizadas a los Partícipes y en el supuesto en el que los importes reembolsados a los Partícipes estarán disponibles para ser desembolsados nuevamente y correspondan con las cantidades distribuidas a los Partícipes, en el caso de que el Fondo deba efectuar pagos en virtud de sus obligaciones de indemnización previstas en el Artículo 25.1 y siguientes del Reglamento.

El importe total máximo sujeto a reintegro conforme al Artículo anterior será un importe igual al inferior de las siguientes cifras: (i) el 20% de la totalidad de los compromisos asumidos por los Partícipes, o (ii) el 20% de los importes totales distribuidos a los Partícipes en la correspondiente fecha, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que el reintegro de una determinada distribución por el Fondo conforme a este artículo solo podrá exigirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de dicha distribución.

En cualquier caso, si se llevase a cabo una desinversión durante el Período de Inversión, el importe resultante de la misma sólo podrá reinvertirse hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

### **3.2. Reembolso de Participaciones**

Salvo circunstancias excepcionales que cuenten con el visto bueno del Consejo Asesor, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo sujeto a las siguientes normas:

- a) El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes.
- b) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios activos, y en proporción a la aportación que cada Partícipe tenga desembolsado en el patrimonio del Fondo.

### **3. Las Participaciones**

#### **4.1. Inversores Aptos**

De conformidad con el artículo 75 de la LECR, los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán: (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el artículos 194 y 195 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) los que, de conformidad con el Artículo 75.2 de la LECR, y solo pudiendo suscribir Participaciones de Clase A, se comprometan a invertir como mínimo el importe indicado en el siguiente párrafo de este artículo, y declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados a su Compromiso de Inversión, y (iii) los directivos de la Sociedad Gestora, el Personal Clave, de conformidad con el artículo 75.4(a) de la LECR, así como y cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, siempre y cuando estas sean consideradas inversores profesionales de conformidad con el punto (i) anterior o bien cumplan con los requisitos del punto (ii) anterior o los del artículo 75.4(b) o 75.4(c) de la LECR ("**Inversores Aptos**").

El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de un millón de euros (1.000.000,00 €), salvo que la Sociedad Gestora, a su propia discreción, acepte Compromisos de Inversión por debajo de dicho importe, que nunca serán inferiores a los quinientos mil euros (500.000 €).

Ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, a partir de la Fecha del Cierre Definitivo, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ningún órgano del Fondo.

#### **4.2. Características generales y forma de representación de las**

## Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, cada clase con características diferentes, que otorgan a sus titulares la propiedad del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, los establecidos en el artículo 14 del Reglamento. Cada una de las Participaciones tiene un valor nominal inicial de un euro (1,00.-€).

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B o las Participaciones de Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el artículo 6.1 del Reglamento.
- b) Las Participaciones de Clase B serán suscritas por la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo y otorgarán, además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las Participaciones de Clase A, el derecho a percibir el cien por ciento (100%) del *Carried Interest*, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento para los supuestos de Cese de la Sociedad Gestora. Asimismo, las Participaciones de Clase B estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.
- c) Las Participaciones de Clase C serán suscritas por los directivos de la Sociedad Gestora, el Personal Clave y cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, a discreción de la Sociedad Gestora, y, además de llevar aparejados los derechos económicos ordinarios que le son propios, estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, se hace constar que el compromiso mínimo de inversión deberá siempre ser como mínimo el que figura en el último párrafo del apartado 4.1.



Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos expedidos por la Sociedad Gestora, que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tienen derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato constitutivo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### **4.3. Derechos económicos de las Participaciones**

La Sociedad Gestora podrá emitir nuevas clases de Participaciones, lo que implicará, en todo caso, una modificación del Reglamento de Gestión del Fondo, salvo que se opongan, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de la Junta de Partícipes.

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

#### **4.4. Distribuciones Temporales**

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada Partícipe en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté autorizado a recuperar esas cantidades, los Partícipes están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente, la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe estará obligado, en virtud del presente Artículo, a reembolsar al Fondo las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s)

Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción. La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- a) Aquellos importes susceptibles de reinversión;
- b) las distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Partícipes;
- c) las distribuidas a los Partícipes como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- d) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del Reglamento; y
- e) las distribuidas a los Partícipes que se deriven de una desinversión para la que el Fondo haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos en los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Partícipes.

Toda Distribución Temporal devuelta de conformidad con los apartados (a) a (c) anteriores no será tratada como una aportación de capital, si no que deberá ser tratada como una devolución de Distribuciones a los efectos del presente Folleto, salvo a los efectos del cálculo del Retorno Preferente en virtud del presente Folleto, que se calculará sobre la base de (i) los desembolsos efectivamente realizados, (ii) los pagos efectuados en virtud de las Distribuciones Temporales y (iii) las Distribuciones recibidas.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1. Valor liquidativo de las participaciones**

El valor de las Participaciones se calculará por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzca el aumento o disminución del patrimonio del Fondo o, en su caso, el reembolso de Participaciones según se establece en el artículo 18 del Reglamento, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con las reglas de valoración aplicables por imperativo legal y, en particular, por los métodos de valoración establecidos por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e *Invest Europe*. Los Partícipes serán informados de las valoraciones y los cálculos en la forma establecida en el Reglamento, así como en la LECR.

### **5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida.

Con anterioridad a la disolución del Fondo, y con sujeción a los límites legales aplicables, se podrá distribuir a los Partícipes los resultados del Fondo, bien en forma de reparto de beneficios o bien en forma de reembolso parcial de Participaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento.

Las referidas Distribuciones se realizarán periódicamente salvo en los supuestos del Artículo 26.7 del Reglamento, una vez satisfechos los gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a contar desde que se produzca el evento que dé lugar a la distribución (sin limitación, la venta de las Participaciones en una sociedad en la que se haya invertido), de la forma que se indica a continuación (sin perjuicio de la existencia de supuestos excepcionales de reinversión):

- (i) en primer lugar, a todos los titulares de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos

Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los Compromisos Desembolsados;

- (ii) una vez se cumpla el supuesto del apartado (i) anterior, a todos los titulares de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (i) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) una vez se cumpla el supuesto del apartado (ii) anterior, a los titulares de las Participaciones de Clase B en concepto de *Carried Interest*, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior y de este apartado (iii) (“*Catch-up*”); y
- (iv) por último, una vez se cumpla el apartado (iii) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los titulares de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase B en concepto del *Carried Interest*.

Asimismo, se podrá distribuir a los Partícipes la liquidez obtenida con ocasión de la percepción de dividendos, intereses, comisiones u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones.

En el supuesto de que, una vez realizado el cálculo definitivo en cada caso de desinversión del Fondo, el importe acumulado de las distribuciones del referido *Carried Interest* realizadas a favor de la Sociedad Gestora resultase inferior o superior al importe al que la misma tuviera derecho en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora o el Fondo, según proceda, procederán a reintegrar a la otra parte la diferencia. Bajo ningún supuesto, el importe máximo de responsabilidad asumido a estos efectos por la Sociedad Gestora excederá del importe total agregado de las Distribuciones percibidas del Fondo en concepto de *Carried Interest*.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C estarán obligados a abonar al Fondo, y la Sociedad Gestora está obligada a requerirles la devolución al Fondo, neto de cualquier impuesto, (a) cualquier cantidad percibida del Fondo en concepto del *Carried Interest*, que sin embargo excedan sus derechos

económicos; y (b) las cantidades que puedan ser necesarias para que los titulares de las Participaciones de Clase A y de la Clase B perciban Distribuciones del Fondo por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto del *Carried Interest*. Esta Obligación de Reintegro se liquidará una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, y como parte de su cuota final de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a un millón de euros (1.000.000 €), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo, la comisión de gestión.
- (ii) Cuando los importes pendientes de distribución sean objeto de reinversión, esto es, cuando la Sociedad Gestora, previa información a los Partícipes decida reinvertir: (i) aquellos importes correspondientes con los Costes de Adquisición de la Cartera Activa relativos a Inversiones que sean desinvertidas durante el Periodo de Inversión, (ii) rendimientos derivados de inversiones a corto plazo (en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a plazo no superior a 12 meses) realizadas para la mejor gestión de tesorería y demás activos líquidos del Fondo o (iii) importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.
- (iii) Cuando a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda perjudicar la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad o a su capacidad para

hacer frente a sus obligaciones.

Toda Distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente.

## CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

### 6. Política de Inversión del Fondo

#### 6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo:

El Fondo se constituye con la finalidad de realizar inversiones en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap*, y, cuyo crecimiento esté orientado a la expansión internacional como principal factor, estableciendo la internacionalización como estrategia de generación de valor. A los efectos del presente Folleto, cualquier persona jurídica en la que el Fondo mantenga una inversión será considerada como una Sociedad Participada.

Al menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales desembolsados se deberá invertir en empresas que, en el momento de la primera inversión, tengan su domicilio social, estén operando (es decir, lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva en España, con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español. De este 80%, al menos un 30% debe enfocar el objetivo de expansión internacional mencionado en Artículo 0 del Reglamento hacia países que no sean miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, salvo los excluidos por la Administración Española por razones de política general (tales como, entre otras, el cumplimiento de sanciones internacionales).

El Fondo podrá destinar hasta un máximo de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales desembolsados a invertir en compañías o empresas no españolas que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial o negocio en países extranjeros pertenecientes a la Unión Europea, y en las que se manifieste un interés español, incluyendo, a título enunciativo, que las referidas empresas tengan accionistas, proveedores o clientes españoles.

Los umbrales porcentuales anteriores se cumplirán con base en una revisión realizada (i) al final del Período de Inversión y (ii) al final de la duración del Fondo, teniendo en cuenta todas las Inversiones realizadas durante la vida del Fondo, debiendo cumplir en todo caso lo señalado en el Artículo 13 de la LECR.

Las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular (aunque, a efectos meramente ejemplificativos sin carácter excluyente, el Fondo tendrá en consideración los sectores de educación, telemedicina, robótica y automatización de maquinaria, entre otros), excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario, financiero y aquellos otros sectores excluidos atendiendo a los estándares internacionales para la inversión de ECR. Adicionalmente, el Fondo no invertirá en ninguno de los siguientes sectores y/o empresas:

- (i) Sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial.
- (ii) Sector defensa, a excepción de la posibilidad de financiar proyectos de inversión en países miembros de la Unión Europea vinculados a la industria de la defensa cuando tengan como objetivo la fabricación de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal.
- (iii) Empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las circunstancias:
  - Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso.
  - Actividad ligada a pornografía y/o prostitución.
  - Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto.
  - Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos.
  - Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
  - Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud.



- Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas.
  - Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio.
  - Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos.
  - Producción o comercio de armas y municiones.
  - Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.
- (iv) Empresas que desarrollen su actividad en la Fecha del Cierre Definitivo dentro de los sectores excluidos por la Secretaria de Estado de Comercio por motivos de política general.
- (v) Empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.
- (vi) Otras ECR.
- (vii) Sociedades del Grupo al que pertenece el Fondo o su Sociedad Gestora, y sociedades participadas por sociedades de dicho Grupo. En todo caso, en el supuesto en que el Fondo tuviera intención de efectuar alguna inversión en alguna de dichas sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento, la propuesta final de invertir recaerá sobre el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (previa propuesta del Comité de Inversiones), mediante votación en la que se abstendrán los miembros del mismo afectados por el conflicto de interés.

En el supuesto de que el Fondo tenga la intención de invertir en empresas que estén sujetas al cumplimiento de normativa medioambiental y social especial, el Fondo únicamente procederá a realizar las correspondientes inversiones siempre y cuando, acrediten que cumplen con sus obligaciones en materia

social, medioambiental, así como certifiquen que ostentan las correspondientes licencias desarrollo de su actividad. En particular, se hace constar que el Fondo no tiene un objetivo de inversión sostenible conforme al artículo 9 SFDR, pero promoverá las características ambientales, sociales y de gobierno corporativo (“**ASG**”) conforme al artículo 8 SFDR, mediante la aplicación de la política de inversión responsable publicada en el sitio web de la Sociedad Gestora: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/> (“**Política de Inversión Responsable**”), y en todo caso, se buscará que un mínimo del 40% de las Sociedades Participadas cumplan con características medioambientales o sociales de impactos positivo, o una combinación, tal y como consta en el **Anexo III**.

Se prevé invertir mayoritariamente en empresas multisectoriales en fase de expansión con la finalidad de financiar planes de crecimiento con foco en la expansión internacional. Se priorizará, asimismo, la inversión en compañías que puedan llegar a convertirse en líderes de su sector mediante la adquisición de otras compañías de su sector y que, además, cuenten con un equipo directivo altamente cualificado. Prioritariamente, la inversión se realizará mediante ampliaciones de capital. Asimismo, se prevé efectuar inversiones en las que la rentabilidad objetivo sea de aproximadamente de un veinte por ciento (20%) anual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se prevé invertir principal, pero no exclusivamente, en empresas con una facturación superior a veinticinco millones de euros (25.000.000 €), que tengan un EBITDA superior a tres millones de euros (3.000.000 €).

## **6.2. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar**

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento a estos efectos, es intención del Fondo tomar participaciones principalmente minoritarias pero significativas, con derechos reforzados, a título enunciativo, del veinte por ciento (20%) del capital social de las Sociedades Participadas. No obstante, si así lo amerita la oportunidad de inversión en cada caso, se contempla también la posibilidad de tomar participaciones mayoritarias. En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procurará suscribir acuerdos de inversión en las Sociedades Participadas por el Fondo con los demás inversores de dichas sociedades, de tal forma que garanticen al Fondo el derecho a tomar parte en las propuestas de

carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social, así como garantizar la presencia de un miembro de la Sociedad Gestora en los órganos de gobierno de la compañía, con el fin de promover el desarrollo del crecimiento de la compañía a nivel internacional.

Como norma general, se procurará llevar a cabo un mínimo de siete (7) inversiones en empresas objeto de la Política de Inversión del Fondo, de un mínimo de diez millones de euros (10.000.000 €) y un máximo del 15% de los Compromisos Totales. Adicionalmente, el número de inversiones podrá ser superior al indicado anteriormente, si los compromisos Totales en los Vehículos Paralelos superan la cantidad de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €).

En todo caso, el Fondo se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre ECR y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

### **6.3. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión**

Salvo que lo contrario se acuerde de conformidad con lo previsto en el Reglamento, las inversiones se llevarán a cabo durante los primeros cinco (5) años del Fondo a partir de su constitución.

Se estima un periodo de permanencia en las compañías de entre cuatro (4) y siete (7) años. Estos plazos podrán variar en función de las condiciones del mercado y de la situación del Fondo, con el objeto de maximizar el valor de realización de la inversión.

Las fórmulas de desinversión previstas serán la venta de la participación a un socio de la compañía participada, a un competidor, a una ECR o a uno o varios de los Partícipes del Fondo (incluyendo, en este último caso, los que pudieran existir en un futuro) y/o directivos de la Sociedad Participada, así como la salida a Bolsa. Para la estrategia de venta se incluirá en los acuerdos de inversiones cláusulas habituales en este tipo de transacciones, como por ejemplo y a título enunciativo, cláusulas de derechos de arrastre o de acompañamiento, con el fin de maximizar los beneficios de la desinversión.

Asimismo, en el caso de los préstamos participativos u otras fórmulas de financiación, se procederá a su cesión o, en su caso, a su amortización.

En todo caso, el Fondo se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre ECR y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

Los criterios de diversificación se ajustarán en todo caso a la LECR.

#### **6.4. Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Sociedades Participadas**

La forma típica de toma de participación en sociedades que cumplan los requisitos establecidos con anterioridad será mediante la suscripción de aumento de capital mediante aportación dineraria o mediante la compraventa de acciones o participaciones en la referida entidad o, en su caso y residualmente el otorgamiento de préstamos participativos. En el caso de los préstamos participativos podrán capitalizarse a criterio de la Sociedad Gestora y en las condiciones pactadas con la correspondiente sociedad. La Sociedad Gestora procurará suscribir acuerdos que garanticen al Fondo en este tipo de inversión el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá facilitar otras formas de financiación permitidas conforme a la normativa de ECR y a la normativa de la Unión Europea aplicable.

En ambos casos, los desembolsos de la financiación, independientemente de su tipología, estarán vinculados mediante el contrato de inversión al cumplimiento de unos hitos del plan de negocio.

#### **6.5. Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las sociedades**

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá prestar asesoramiento de cualquier tipo a las sociedades que constituyan el objeto principal de

inversión. Dicho asesoramiento incluirá la asistencia a las reuniones del consejo, prestar servicios de asesoramiento o consultoría, y participación en transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones.

Por este asesoramiento la Sociedad Gestora podrá cobrar una comisión a la compañía participada, únicamente si los servicios prestados por la Sociedad Gestora exceden de los servicios intrínsecos a su actividad de sociedad gestora de ECR previa autorización del Consejo Asesor (los "**Ingresos Adicionales**").

Los Ingresos Adicionales serán compensados con respecto al importe a solicitar en concepto de Comisión de Gestión tras cada período a ser pagadera, de conformidad con el Artículo 6.1. del Reglamento. En la medida en que, en un período determinado, los Ingresos Adicionales superen la Comisión de Gestión pagadera en ese período, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado con la Comisión de Gestión antes de la expiración del Periodo de Desinversión, se pagará en dicha fecha a los Partícipes.

#### **6.6. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo procurará que su intervención en la gestión de las empresas participadas y su participación en los órganos de administración sea adecuada a su porcentaje de participación en la empresa participada, mediante la presencia en su órgano de administración. En aquellos casos en los que la participación sea minoritaria, el Fondo procurará suscribir pactos con los demás socios inversores de las Sociedades Participadas, que garanticen al Fondo el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante que afecten a las Sociedades, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social. De este modo, está prevista la asignación a la Sociedad Gestora del derecho de designar la persona que haya de ocupar algún puesto en el Consejo de Administración y Comités Ejecutivos de las Sociedades Participadas.

Los cargos de consejero en los órganos de administración de las Sociedades Participadas serán no remunerados. En caso contrario, las remuneraciones percibidas por este concepto por los consejeros designados serán deducidas de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.

#### **6.7. Restricciones respecto a las inversiones a realizar**

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la LECR y de los previstos en la Política de Inversión del Fondo.

#### **6.8. Política de endeudamiento del Fondo**

El Fondo podrá asumir endeudamiento para la realización de inversiones mientras no se haya realizado una Solicitud de Desembolso de capital, sin perjuicio de cualquier restricción legal y, siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora previo acuerdo del Consejo Asesor.

El endeudamiento se asumirá por un plazo máximo de doce (12) meses y como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas previa obtención de nuevos desembolsos de los Partícipes del Fondo.

Adicionalmente y, de forma excepcional, el Fondo podrá incurrir en endeudamiento en cualquier momento durante el plazo de duración del Fondo, a los efectos de realizar Inversiones de Seguimiento cuando ello resulte necesario para evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la situación económica, financiera o la solvencia de la Sociedad Participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Consejo Asesor. Los Partícipes serán informados de los principales términos y condiciones de la transacción. En todo caso, se hace constar que a la finalización del Período de Inversión y durante el Período de Desinversión del Fondo, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes.

### CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

#### 7. Remuneración de la Sociedad Gestora

##### 7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se devengará trimestralmente, se cobrará por anticipado y se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante el Periodo de Inversión, una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales (más IVA en caso de ser aplicable);
- (ii) Posteriormente, hasta la liquidación del Fondo, una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa al finalizar cada período de cálculo (más IVA en caso de ser aplicable).

Excepcionalmente para el primer año de vigencia del Fondo, la referida comisión se devengará el primer Día Hábil siguiente a la Fecha del Primer Cierre, calculándose la comisión en proporción al período comprendido entre dicha fecha y la fecha en que se inicie el trimestre natural posterior, y se liquidará y pagará dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a su devengo.

En relación con el último año de vigencia del Fondo, la Comisión de Gestión se calculará a prorrata, teniendo en cuenta el período comprendido entre el primero de enero del año en cuestión y la fecha de extinción del Fondo.

##### 7.2. Comisión de Éxito (*Carried Interest*)

La Sociedad Gestora, en su condición de titular de las Participaciones de Clase B, tendrá derecho a percibir una comisión de éxito ("**Carried Interest**"). El *Carried Interest* equivaldrá al veinte por ciento (20%) del excedente de los beneficios totales del Fondo una vez que se haya devuelto a los inversores el importe de los Compromisos Desembolsados, siempre y cuando los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, y se abonará únicamente cuando ello

resulte aplicable de acuerdo con el orden de Distribuciones previsto en el artículo 26.4 del Reglamento. En caso de que se devengue el *Carried Interest* de conformidad con lo anterior, este se pagará dentro del mes siguiente a la finalización de la desinversión correspondiente.

## **8. Distribución de Gastos**

### **8.1. Gastos de Establecimiento**

La comisión de constitución consistirá única y exclusivamente en la repercusión al Fondo por parte de la Sociedad Gestora, o la asunción por parte del Fondo, de los gastos necesarios para la constitución del Fondo (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales y registrales y gastos de cualquier otra índole debidamente justificados) por un importe máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), más IVA (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y justificados con las correspondientes facturas para poder ser repercutidos por la Sociedad Gestora al Fondo.

### **8.2. Otros gastos del Fondo**

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del análisis y materialización de las inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de *due diligence*, tales como asesores externos, abogados o consultores. El Fondo adicionalmente reembolsará a la Sociedad Gestora los costes y gastos a cargo del Fondo que hubieran sido adelantados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, en aquellos casos en los que una inversión no se materialice, el Fondo asumirá el importe íntegro de todos los costes en que se haya incurrido en relación con dicha inversión: (i) siempre que la decisión interna de inversión haya sido aprobada y esté debidamente documentada y, cuyos detalles podrá solicitar el Consejo Asesor; y (ii) hasta un importe agregado máximo de trescientos mil euros (300.000 €) al año. Los costes que no cumplan con estos requisitos y límites serán asumidos por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo, los gastos asociados al funcionamiento del Fondo distintos de los Gastos de Establecimiento, tales como los gastos por servicios de auditoría anual de las



cuentas anuales del Fondo y gastos de notarios y de registro corrientes que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo relacionados con las inversiones de la cartera distintos de los derivados de procesos de *due diligence* (los "**Gastos Operativos**"). La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre en precios de mercado.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora asumirá los gastos internos que incurra en la prestación de sus servicios tales como remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de carácter administrativo u operativo. Del mismo modo, las comisiones de colocación percibidas, en su caso, por los intermediarios que colaboren en la misma, serán de cuenta exclusivamente de la Sociedad Gestora.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**DE**  
***AURICA GROWTH FUND IV, F.C.R.***

Mayo de 2023



**CUATRECASAS**

---

## ÍNDICE

<b>DEFINICIONES.</b> .....	<b>5</b>
<b>DATOS GENERALES DEL FONDO.</b> .....	<b>14</b>
Artículo 1. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo. ....	14
Artículo 2. Objeto. ....	14
Artículo 3. Duración. ....	15
Artículo 4. Tamaño. ....	17
<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.</b> .....	<b>18</b>
Artículo 5. La Sociedad Gestora. ....	18
Artículo 6. Tipos de remuneración para la Sociedad Gestora y gastos repercutibles. ...	22
Artículo 7. Personal Clave .....	25
Artículo 8. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora .....	28
Artículo 9. Depositario .....	32
Artículo 10. Cambio de Control .....	33
Artículo 11. Comité de Inversiones.....	33
Artículo 12. Consejo Asesor .....	36
Artículo 13. Junta de Partícipes .....	40
<b>LAS PARTICIPACIONES.</b> .....	<b>44</b>
Artículo 14. Características básicas de las Participaciones. ....	44
Artículo 15. Régimen de suscripción de las Participaciones .....	45
Artículo 16. Partícipes en Mora .....	50
Artículo 17. Régimen de transmisión de las Participaciones. ....	52
Artículo 18. Valor de la participación. ....	54
Artículo 19. Régimen de reembolso de las Participaciones. ....	55
<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....	<b>56</b>
Artículo 20. Criterios de inversión y normas para la selección de valores. ....	56
Artículo 21. Política de Inversión. ....	57
Artículo 22. Seguimiento de las inversiones. ....	66

Artículo 23. Régimen de coinversión.....	67
Artículo 24. Exclusividad y conflicto de intereses. Vehículos paralelos. ....	68
Artículo 25. Indemnidades. ....	71
<b>CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....</b>	<b>73</b>
Artículo 26. Criterios sobre determinación y distribución de resultados. ....	73
Artículo 27. Distribuciones Temporales. ....	76
Artículo 28. Reinversiones .....	77
Artículo 29. Designación de auditores. ....	78
<b>CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>79</b>
Artículo 30. Cuentas Anuales.....	79
Artículo 31. Información a los Partícipes. ....	79
<b>DISPOSICIONES GENERALES. ....</b>	<b>81</b>
Artículo 32. Modificación del Reglamento. ....	81
Artículo 33. Side Letters. ....	82
Artículo 34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo. ....	83
Artículo 35. Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales. FATCA. ....	84
Artículo 36. Notificaciones. ....	86
Artículo 37. Jurisdicción competente.....	86

---

**Fondo**

AURICA GROWTH FUND IV, F.C.R.

**Sociedad Gestora**

AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C., S.A.  
Avinguda Diagonal, 598, 4º 2ª  
08021 Barcelona

**Asesores legales**

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P.

**Depositario**

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

**Auditores**

KPMG AUDITORES, S.L.

---

## DEFINICIONES.

<b>Actividades Complementarias</b>	Respecto a Ramón Mas, su actividad como consejero independiente en otras entidades sin vinculación con la Sociedad Gestora.
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
<b>Afiliadas</b>	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
<b>Artículo</b>	Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.
<b>Aurica III</b>	Aurica III, F.C.R., un fondo de capital riesgo inscrito en los registros de la CNMV bajo el número 200, y Aurica IIIB S.C.R., S.A., una sociedad de capital riesgo inscrita en los registros de la CNMV bajo el número 240, ambos gestionados por la Sociedad Gestora.
<b>Cambio de Control</b>	Se entenderá que se ha producido un cambio de control en la Sociedad Gestora en aquellos supuestos en los que una o varias personas actuando de forma concertada o una sociedad o grupo de sociedades (en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio) hayan adquirido, directa o indirectamente, la mayoría de los derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora.

<b>Carried Interest</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 del presente Reglamento.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Gestión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) Adicional(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2.3 del presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) Desembolsado(s)</b>	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo, en su caso, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado en virtud de una Distribución.
<b>Compromisos Totales</b>	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
<b>Coste de Adquisición de la Cartera Activa</b>	El importe equivalente a los costes de adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior; (i) menos los costes de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial; (ii) menos los costes de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante de los costes de adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible ( <i>write-off</i> ), total o parcial; y (iv) menos la parte relevante de los costes de adquisición de inversiones objeto de una depreciación



(*write-down*) en más del cincuenta por ciento (50%).

<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Barcelona.
<b>Depositario</b>	BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4.
<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución en caso de liquidación.
<b>Distribución(es) Temporal(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27.1 del presente Reglamento.
<b>ECR</b>	Entidades de capital riesgo según se definen en la LECR.
<b>EURIBOR</b>	Tipo de interés Euribor ( <i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i> ) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
<b>Experto</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.2 del presente Reglamento.
<b>FATCA</b>	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ).
<b>Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2.6 del presente Reglamento.

## **Adicionales**

<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Partícipes, y siempre y cuando los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Fondos Paralelos a dicha fecha hayan alcanzada, como mínimo, los cien millones de euros (100.000.000 €).
<b>Fecha del Cierre Definitivo</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2.3 del presente Reglamento.
<b>Fondo</b>	AURICA GROWTH FUND IV, F.C.R.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3 del presente Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.4.3 del presente Reglamento.
<b>Grupo</b>	Un grupo de sociedades según los criterios del artículo 42 del Código de Comercio.
<b>IGA</b>	<i>Intergovernmental Agreement.</i>
<b>Importe de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2.6 del presente Reglamento.
<b>Ingresos Adicionales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.11.2 del presente Reglamento.
<b>Inversiones de Seguimiento</b>	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta, en los términos previstos en este Reglamento.
<b>Inversores Aptos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 15.1 del presente Reglamento.

**IVA**

Impuesto sobre el valor añadido.

**Junta de Partícipes**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.

**LECR**

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

**Ley 35/2006**

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

**Ley de Auditoría de Cuentas**

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

**Mayoría Extraordinaria**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los miembros del Personal Clave, los directivos o empleados de estas, y las personas vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

**Mayoría Ordinaria**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que

representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los miembros del Personal Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, Afiliadas y personas vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
<b>Oportunidades de Coinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.1 del presente Reglamento.
<b>Participaciones</b>	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase A</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase B</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase C</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
<b>Partícipe(s)</b>	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
<b>Partícipe(s) en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.
<b>Partícipes Posteriores</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2.6 del Presente Reglamento.
<b>Partícipe Transmitedente</b>	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, sus

	Participaciones, total o parcialmente, en el Fondo.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2.4 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.6 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.
<b>Personal Clave</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.7 del presente Reglamento.
<b>Prima de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2.8 del presente Reglamento.
<b>Reglamento</b>	El presente reglamento de gestión del Fondo.
<b>Reinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
<b>Retorno Preferente</b>	La cantidad equivalente a una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre los Compromisos Desembolsados.
<b>Salida de Miembros del Personal Clave o Salida de un Miembro del Personal Clave</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4 del presente Reglamento.
<b>SFDR</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la

divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

**Side Letter (s)** Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.1 del presente Reglamento.

**Sociedad Gestora** AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C, S.A.

**Sociedad(es) Participada(s)** Cualquier persona jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión prevista en el presente Reglamento.

**Solicitud de Desembolso** Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión del Acuerdo de Suscripción de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

**Sujetos Indemnizables** Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento.

**Suspensión de las Inversiones** Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4 del presente Reglamento.

**Transmisión(es)** Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.

**Vehículos Aurica** Este término incluirá los Vehículos Paralelos, Aurica III, así como cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva de tipo cerrado, promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora tras la constitución del Fondo.

**Vehículos Coinversores** Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.4 del presente Reglamento.

**Vehículos Paralelos**

Este término designa conjuntamente al Fondo y a AURICA GROWTH FUND IV, S.C.R.

---

## DATOS GENERALES DEL FONDO.

---

### **Artículo 1. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo.**

Con el nombre de **AURICA GROWTH FUND IV, F.C.R.** se constituye un Fondo de Capital-Riesgo (el "**Fondo**"), que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento 2019/2088 (el "**Reglamento Delegado 2022/1288**"), y el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado 2022/1288 (el "**Reglamento Delegado 2023/363**") la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** al Folleto, y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>.

---

### **Artículo 2. Objeto.**

- 2.1 Este Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.
- 2.2 Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el



tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.

- 2.3 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá igualmente tomar participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.
- 2.4 El Fondo no podrá invertir a su vez en otras ECR.
- 2.5 Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

---

### **Artículo 3. Duración.**

- 3.1 El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años, y una duración máxima de doce (12) años, equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión (según se definen ambos Periodos a continuación).
- 3.2 El Periodo de Inversión ("**Periodo de Inversión**") será el transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:
  - (i) la fecha en la que se cumpla el quinto aniversario (o sexto, según el Artículo 3.3 siguiente) a partir de la Fecha del Primer Cierre;
  - (ii) la fecha en la que se haya invertido el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales y así lo acuerde la Sociedad Gestora; o
  - (iii) la fecha en la que, mediando causa justificada, lo acuerde la Sociedad Gestora, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Consejo Asesor, informándose previamente a los Partícipes del Fondo.

- 3.3 Por razones estratégicas o de oportunidad, a instancia de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un máximo de un (1) periodo adicional de un (1) año, resultando una duración total máxima de seis (6) años, previa aprobación por parte del Consejo Asesor.
- 3.4 Una vez finalizado el Período de Inversión, podrán ejecutarse Inversiones siempre y cuando durante el Período de Inversión se haya firmado un compromiso de inversión, iniciado un proceso competitivo para la adquisición de una sociedad, firmado un acuerdo de exclusividad o cualquier acuerdo similar a los anteriores.
- 3.5 Igualmente, podrán realizarse Inversiones de Seguimiento, incluso una vez concluido el Periodo de Inversión, en la medida en la que dichas inversiones sean autorizadas por el Comité de Inversiones y tengan por finalidad (i) ejecutar o completar inversiones en proceso de análisis en el momento de finalización del Periodo de Inversión, (ii) suscribir aumentos de capital en Sociedades Participadas o (iii) completar inversiones en cartera o, en general, incrementar de cualquier otra forma el importe de una determinada inversión que estuviere en la cartera del Fondo con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión.
- 3.6 El Periodo de Desinversión ("**Periodo de Desinversión**") comenzará en cuanto finalice el Periodo de Inversión y tendrá una duración inicial de cinco (5) años. Al objeto de facilitar una liquidación más ordenada de las inversiones, a instancia de la Sociedad Gestora, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año.
- 3.7 Asimismo, durante el Periodo de Desinversión del Fondo, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes.
- 3.8 La eventual prórroga del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión en los términos señalados no precisará la modificación del presente Reglamento de Gestión, bastando la mera comunicación a la CNMV.
- 3.9 El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el correspondiente Registro de la CNMV.

---

## **Artículo 4. Tamaño.**

### 4.1 Tamaño mínimo

Los Compromisos Totales mínimos de los Vehículos Paralelos serán de cien millones de euros (100.000.000 €). En caso de que no se alcanzase dicho umbral, no se iniciaría el Período de Inversión, salvo que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Consejo Asesor, resuelva aprobar un umbral inferior a dicho importe, informándose de ello a los Partícipes.

### 4.2 Tamaño máximo

Los Vehículos Paralelos aceptarán Compromisos de Inversión hasta los trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €).

### 4.3 Tamaño objetivo

Se estima que el tamaño objetivo los Vehículos Paralelos será de aproximadamente doscientos millones de euros (200.000.000 €).

---

## DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

---

### **Artículo 5. La Sociedad Gestora.**

- 5.1 La sociedad gestora del Fondo es AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C., S.A., (la "**Sociedad Gestora**"). La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV, con el número 104 y tiene su domicilio social en Avinguda Diagonal, 598, 4<sup>o</sup>2<sup>a</sup>, 08021 Barcelona. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 5.2 La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.
- 5.3 La Sociedad Gestora se compromete a que el cien por ciento (100%) del capital social de la misma será en todo momento de titularidad privada, no pudiendo ostentar participación en su capital social, directa o indirectamente, instituciones, sociedades u organismos públicos.
- 5.4 La Sociedad Gestora se compromete a invertir en el Fondo como mínimo el dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales, con el límite máximo de cuatro millones de euros (4.000.000 €).
- 5.5 A título meramente enunciativo, son funciones de la Sociedad Gestora:
- (i) la consideración de las propuestas de inversión y desinversión que el Comité de Inversiones eleve al

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 11.9;

- (ii) el establecimiento de los criterios de inversión y selección del perfil de las empresas no financieras en las que se deben tomar participaciones y que deben integrar la cartera de inversiones del Fondo, de conformidad con la Política de Inversión establecida en el presente Reglamento de Gestión y la normativa aplicable;
- (iii) la vigilancia diaria de la evolución de las inversiones del Fondo y análisis periódico de su estructura, efectuando las operaciones a corto, medio o largo plazo que la Sociedad Gestora considere convenientes para el Fondo;
- (iv) el mantenimiento de reuniones periódicas en las que, con asistencia de su personal técnico, la Sociedad Gestora dé cuenta al Consejo Asesor del Fondo de las líneas de inversión llevadas a cabo;
- (v) la puesta a disposición de los Partícipes y del Consejo Asesor de toda aquella información necesaria para realizar un seguimiento de la Política de Inversión llevada a cabo y del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales a las que el Fondo esté sometido, así como cualquier otra información que en cada momento los Partícipes o el Consejo Asesor le puedan requerir;
- (vi) facilitar a los Partícipes los informes del Fondo elaborados por auditores externos, así como cualquier otra información de cualquier origen que afecte o pueda afectar al objeto, actividad o intereses del Fondo;
- (vii) abrir y gestionar todo tipo de cuentas bancarias, así como realizar cualesquiera tipos de pagos en nombre y representación del Fondo;
- (viii) solicitar a los Partícipes del Fondo el desembolso de sus Compromisos de Inversión;

- (ix) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole formal que la legislación vigente impone a los fondos de capital-riesgo, entre otras, la presentación periódica de documentación ante la CNMV, la realización de cualquier consulta o gestión que haya de efectuarse ante este organismo, la elaboración de aquellos documentos, en orden al cumplimiento por el Fondo de las obligaciones generales de información, cumpliendo dichas obligaciones en los plazos señalados;
- (x) el cumplimiento de todas la obligaciones de índole fiscal que recaigan sobre el Fondo, y en particular la elaboración y presentación de la declaración anual por impuesto sobre sociedades, pagos fraccionados por este impuesto, declaraciones trimestral y anual de retenciones practicadas, declaración anual de operaciones, así como la realización de todo tipo de actuaciones ante la Administración Tributaria en representación del Fondo, practicando las correspondientes liquidaciones y llevando a cabo los pagos que, en su caso, proceda realizar;
- (xi) llevar al día la contabilidad del Fondo debidamente separada de la correspondiente a la propia Sociedad Gestora;
- (xii) el pago de facturas y demás órdenes de pago recibidas y correspondientes al Fondo;
- (xiii) el ejercicio de todos los derechos derivados de las inversiones que formen parte del patrimonio del Fondo, incluyendo las asistencias a juntas de socios o accionistas, cobro de dividendos, ejercicio de opciones, firma de acuerdos de socios, etc.;
- (xiv) la designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las Sociedades Participadas y, en particular, asistencia y representación en las juntas generales de socios o accionistas de las sociedades en las que el Fondo participe;
- (xv) la representación en general del Fondo ante toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos,

públicos o privados, y en cualquiera de sus instancias en todos aquellos ámbitos relacionados con los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo;

- (xvi) la recepción, contestación y suscripción de correspondencia de toda índole, sea corriente o certificada, postal, telegráfica, telefónica u otros medios electrónicos, haciéndose cargo de la misma;
- (xvii) la realización de cualquier otro acto o firma de cualesquiera contratos que pudieran ser necesarios o convenientes en el ámbito de los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
- (xviii) la redacción de las modificaciones pertinentes del Reglamento de Gestión, si las hubiere, una vez obtenida en su caso la conformidad de la Junta de Partícipes;
- (xix) la suscripción de cuantos documentos sea necesario para la constitución del Fondo, así como para su disolución y liquidación;
- (xx) la inscripción del Fondo en cuantos registros públicos y privados fuere preciso y, especialmente, en el Registro de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV o en el registro que lo sustituya en el futuro, de conformidad con la normativa reguladora de las ECR;
- (xxi) la emisión de los resguardos y certificados de participación del Fondo;
- (xxii) la determinación del valor de las Participaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- (xxiii) efectuar el reembolso de las Participaciones;
- (xxiv) la realización de la convocatoria de la Junta de Partícipes según lo establecido en este Reglamento;
- (xxv) la autorización o denegación de la transmisión de Participaciones por parte de los Partícipes según lo

establecido en el Artículo 17.1 y siguientes de este Reglamento; y

(xxvi) la distribución, si así se estableciera, del resultado del ejercicio económico del Fondo.

---

## **Artículo 6. Tipos de remuneración para la Sociedad Gestora y gastos repercutibles.**

### 6.1 Comisión de Gestión

6.1.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se devengará trimestralmente, se cobrará por anticipado y se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante el Periodo de Inversión, una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales (más IVA en caso de ser aplicable);
- (ii) Posteriormente, hasta la liquidación del Fondo, una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa al finalizar cada período de cálculo (más IVA en caso de ser aplicable).

6.1.2 Excepcionalmente para el primer año de vigencia del Fondo, la referida comisión se devengará el primer Día Hábil siguiente a la Fecha del Primer Cierre, calculándose la comisión en proporción al período comprendido entre dicha fecha y la fecha en que se inicie el trimestre natural posterior, y se liquidará y pagará dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a su devengo.

6.1.3 En relación con el último año de vigencia del Fondo, la Comisión de Gestión se calculará a prorrata, teniendo en cuenta el período comprendido entre el primero de enero del año en cuestión y la fecha de extinción del Fondo.

### 6.2 Comisión de éxito (*Carried Interest*)

6.2.1 La Sociedad Gestora, en su condición de titular de las Participaciones de Clase B, tendrá derecho a percibir una



comisión de éxito ("**Carried Interest**"). El *Carried Interest* equivaldrá al veinte por ciento (20%) del excedente de los beneficios totales del Fondo una vez que se haya devuelto a los inversores el importe de los Compromisos Desembolsados, siempre y cuando los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, y se abonará únicamente cuando ello resulte aplicable de acuerdo con el orden de Distribuciones establecido en el Artículo 26.4 del presente Reglamento. En caso de que se devengue el *Carried Interest* de conformidad con lo anterior, este se pagará dentro del mes siguiente a la finalización de la desinversión correspondiente.

- 6.2.2 Si hubiese discrepancias en cuanto al cálculo del *Carried Interest*, este será calculado por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas del Fondo y de la Sociedad Gestora, nombrado a tal efecto por Mayoría Extraordinaria de la Junta de Partícipes de entre firmas auditoras de reconocido prestigio. El auditor de cuentas que resulte designado (el "**Experto**") calculará el importe del *Carried Interest* en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que se haya acordado recabar la opinión del Experto y ponga a su disposición toda la documentación necesaria para el cálculo. La decisión del Experto será final y vinculante para la Sociedad Gestora y los Partícipes.
- 6.2.3 A los efectos de garantizar el reintegro a los Partícipes de la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión, en el supuesto de que procediera liquidar el *Carried Interest* a favor de la Sociedad Gestora estando estos pendientes de devolución, la Sociedad Gestora se compromete, a partir del momento en que se devengue el *Carried Interest*, a abrir una cuenta bancaria indisponible bajo su titularidad en la que depositará el importe de los fondos necesario teniendo en cuenta los desembolsos pendientes por parte de los Partícipes, de modo que el Retorno Preferente sea igual al ocho por ciento (8%), para asegurar el cumplimiento por parte del Fondo de la devolución a los Partícipes de los compromisos efectivamente desembolsados con carácter previo a la liquidación de cualquier cantidad en concepto de *Carried Interest*.
- 6.2.4 Si no se llegase a un acuerdo en cuanto al importe de los fondos necesarios que deben ser objeto de depósito a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la determinación del mismo corresponderá al Experto (según este se ha definido

anteriormente) que sea nombrado a tal efecto por Mayoría Extraordinaria de la Junta de Partícipes de entre firmas auditoras de reconocido prestigio. El Experto determinará qué importe ha de ser, en su caso, objeto de depósito, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que se haya acordado recabar su opinión y se ponga a su disposición toda la documentación necesaria para el cálculo. La decisión del Experto será final y vinculante para la Sociedad Gestora y los Partícipes.

### 6.3 Gastos de Establecimiento

La comisión de constitución consistirá única y exclusivamente en la repercusión al Fondo por parte de la Sociedad Gestora, o la asunción por parte del Fondo, de los gastos necesarios para la constitución del Fondo (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales y registrales y gastos de cualquier otra índole debidamente justificados) por un importe máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), más IVA (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y justificados con las correspondientes facturas para poder ser repercutidos por la Sociedad Gestora al Fondo.

### 6.4 Otros gastos del Fondo

6.4.1 El Fondo asumirá todos los gastos derivados del análisis y materialización de las inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de *due diligence*, tales como asesores externos, abogados, consultores. El Fondo adicionalmente reembolsará a la Sociedad Gestora los costes y gastos a cargo del Fondo que hubieran sido adelantados por la Sociedad Gestora.

6.4.2 Asimismo, en aquellos casos en los que una inversión no se materialice, el Fondo asumirá el importe íntegro de todos los costes en que se haya incurrido en relación con dicha inversión, (i) siempre que la decisión interna de inversión haya sido aprobada por el Comité de Inversiones y esté debidamente documentada y, cuyos detalles podrá solicitar el Consejo Asesor; y (ii) hasta un importe agregado máximo de trescientos mil euros (300.000 €) al año. Los costes que no

cumplan con estos requisitos y límites serán asumidos por la Sociedad Gestora.

- 6.4.3 La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo, los gastos asociados al funcionamiento del Fondo distintos de los Gastos de Establecimiento, tales como los gastos por servicios de auditoría anual de las cuentas anuales del Fondo y gastos de notarios y de registro corrientes que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo relacionados con las inversiones de la cartera distintos de los derivados de procesos de *due diligence* (los "**Gastos Operativos**"). La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre en precios de mercado.
- 6.4.4 En cualquier caso, la Sociedad Gestora asumirá los gastos internos que incurra en la prestación de sus servicios tales como remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de carácter administrativo u operativo. Del mismo modo, las comisiones de colocación percibidas, en su caso, por los intermediarios que colaboren en la misma, serán de cuenta exclusivamente de la Sociedad Gestora.

---

## **Artículo 7. Personal Clave**

- 7.1 La gestión del Fondo será llevada a cabo por un equipo de profesionales especializado (el "**Personal Clave**"), con el apoyo de la dirección y de las áreas transversales de la Sociedad Gestora.
- 7.2 Se considerará Personal Clave a D. Iván Plaza Ferriz, D. Ramón Mas Sumalla y D. Ferrán Conti Penina.
- 7.3 La Sociedad Gestora garantiza que el Personal Clave cumplirá con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.
- 7.4 En caso de que uno o más miembros del Personal Clave dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de los Vehículos Aurica y/o dejen de dedicar la mayor parte de su tiempo profesional a la gestión de los Vehículos Paralelos, o, en el caso de Ramón Mas, en caso de que deje de dedicar una parte

sustancial de su tiempo profesional a los asuntos de los Vehículos Aurica y/o a los Vehículos Paralelos, pudiendo dedicarse parcialmente a las Actividades Complementarias ("**Salida de un Miembro del Personal Clave**" cuando se trate de un miembro del Personal Clave y "**Salida de Miembros del Personal Clave**" en caso de que se trate de la salida de varios miembros), se suspenderá el Periodo de Inversión (la "**Suspensión de las Inversiones**"), por lo que no se podrán llevar a cabo inversiones ni desinversiones más allá de aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, hayan sido previamente aprobadas por el Consejo Asesor. A dichos efectos, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes el supuesto de Salida de (un) Miembro(s) del Personal Clave a la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde que se hubiese conocido dicha circunstancia. A partir de dicho momento, solo podrán efectuarse desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para hacer frente a obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, inversiones y desinversiones que hayan sido aprobadas previamente por el Consejo Asesor, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

- 7.5 Dentro del periodo de la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora deberá someter a la aprobación del Consejo Asesor mediante el voto favorable de al menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros, y posterior ratificación por la Junta de Partícipes mediante Mayoría Ordinaria, el levantamiento de la Suspensión sobre la base: (i) del nombramiento de (los) miembro(s) apropiado(s) que sustituya(n) a (los) miembro(s) saliente(s) del Personal Clave, o (ii) en caso de Salida de un Miembro del Personal Clave, por suficiencia de los miembros del Personal Clave no salientes para continuar con la gestión y administración del Fondo (sin perjuicio de que tras el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones pueda nombrarse un nuevo miembro del Personal Clave).
- 7.6 A los efectos del Artículo 7.5 anterior, en el supuesto de la Salida de un Miembro del Personal Clave:
  - 7.6.1. La Sociedad Gestora deberá, en un plazo de tres (3) meses desde la Suspensión de las Inversiones, proponer al Consejo Asesor para su aprobación, así como, posteriormente, a la Junta de Partícipes para su ratificación, (i) la persona que sustituiría al

miembro saliente del Personal Clave o (ii) la propuesta de decisión de suficiencia de los miembros del Personal Clave no salientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

- 7.6.2. En caso de que la propuesta inicial de la Sociedad Gestora fuese rechazada por el Consejo Asesor o por la Junta de Partícipes, la Sociedad Gestora, desde la fecha del acuerdo desfavorable del Consejo Asesor de la Junta de Partícipes, dispondrá de un plazo adicional de tres (3) meses para proponer al Consejo Asesor una/otra persona sustituta, debiendo dicha decisión ser ratificada por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes.
  - 7.6.3. En caso de que el Consejo Asesor rechace la propuesta en virtud del Artículo 7.6.2 anterior o, en su caso, la Junta de Partícipes no haya ratificado la propuesta del sustituto previamente aprobada por el Consejo Asesor, se producirán las siguientes consecuencias: (a) el Periodo de Inversión, de no haberlo hecho ya, se considerará finalizado; y (b) se convocará a la Junta de Partícipes para que esta, por Mayoría Extraordinaria en el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización de dicho período, adopte bien la decisión de liquidar el Fondo, bien la de cesar a la Sociedad Gestora (en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el Artículo 8.4 siguiente). En caso de que la Junta de Partícipes no adopte ninguna de las dos decisiones anteriores en el referido plazo, se considerará que los miembros no salientes del Personal Clave son suficientes para continuar con la gestión del Fondo en las condiciones previas a la Suspensión de las Inversiones (sin perjuicio de que tras el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones puedan nombrarse a un nuevo miembro del Personal Clave).
- 7.7 A los efectos del apartado (i) del Artículo 7.5 anterior, en el supuesto de la Salida de Miembros del Personal Clave:
- 7.7.1 La Sociedad Gestora deberá, en un plazo de tres (3) meses desde la Suspensión de las Inversiones, proponer al Consejo Asesor para su aprobación, las personas que

sustituirían a los miembros salientes del Personal Clave.

- 7.7.2 En caso de que tal propuesta fuese rechazada por el Consejo Asesor, la Sociedad Gestora deberá acudir a la Junta de Partícipes para que ésta se pronuncie sobre la propuesta de la Sociedad Gestora, siendo dicha decisión vinculante para el Consejo Asesor. A tales efectos, la Junta de Partícipes podrá aprobar la propuesta de la Sociedad Gestora por Mayoría Ordinaria.
- 7.7.3 En el supuesto de que la Junta de Partícipes no aprobase la propuesta de la Sociedad Gestora, se producirán las siguientes consecuencias: (a) el Periodo de Inversión, de no haberlo hecho ya, se considerará finalizado; y (b) se convocará a la Junta de Partícipes para que esta, por Mayoría Extraordinaria en el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización de dicho período, adopte la decisión de liquidar el Fondo o, por Mayoría Ordinaria, adopte la decisión de cesar a la Sociedad Gestora (en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el Artículo 8.4 siguiente). En caso de que la Junta de Partícipes no adopte ninguna de las dos decisiones anteriores en el referido plazo, se considerará que el miembro no saliente del Personal Clave es suficiente para continuar con la gestión del Fondo en las condiciones previas a la Suspensión de las Inversiones (sin perjuicio de que tras el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones puedan nombrarse a nuevos miembros del Personal Clave).

---

## **Artículo 8. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora**

- 8.1 La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución previstos en el presente Artículo se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación en los Registros de la CNMV, y en el bien entendido de que la Sociedad Gestora sólo podrá renunciar al ejercicio de sus funciones con respecto al Fondo siempre y cuando se hayan observado las condiciones previstas en la LECR para llevar a cabo la sustitución.

- 8.2 La designación de la nueva sociedad gestora deberá contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes adoptado por Mayoría Extraordinaria.
- 8.3 Asimismo procederá la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de declaración de concurso de la misma, sin perjuicio de las facultades de intervención de la administración concursal, quien deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior, y de la CNMV que, a su vez, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo. En este supuesto aplicará lo previsto en el Artículo 8.5(a).
- 8.4 Por otro lado, procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora cuando así lo haya aprobado la Junta de Partícipes, por la mayoría que en cada caso corresponda, en los supuestos de (i) Cambio de Control; (ii) Salida de un Miembro del Personal Clave; o (iii) Salida de Miembros del Personal Clave.
- 8.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta de Partícipes podrá instar a la Sociedad Gestora a que proceda a su sustitución en los siguientes supuestos:
- (a) En el supuesto de que un tribunal declare en sentencia firme el incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones previstas en este Reglamento o en la legislación vigente aplicable, en supuestos directamente derivados de fraude, dolo, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y/o con sus Partícipes, como consecuencia de lo cual se hubieran causado daños y perjuicios patrimoniales graves al Fondo, y/o a las Sociedades Participadas.
  - (b) En cualquier momento sin causa especial alguna.
- 8.6 En el supuesto referido en el Artículo 8.5(a) anterior, la propuesta de sustituir a la Sociedad Gestora será adoptada por la Junta de Partícipes mediante Mayoría Ordinaria. En el supuesto referido en el Artículo 8.5(b), la propuesta de sustituir a la Sociedad Gestora exigirá el voto favorable de la Mayoría

Extraordinaria de la Junta de Partícipes, pudiendo instar a la convocatoria de dicha Junta de Partícipes aquellos Partícipes que representen al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales.

- 8.7 Del mismo modo, paralelamente al visto bueno de la sustitución de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes deberá proponer otra sociedad gestora como sustituta de la anterior.
- 8.8 En cualquiera de estos supuestos, la Sociedad Gestora deberá iniciar los trámites legales para su sustitución en el plazo improrrogable de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación realizada por la Junta de Partícipes.
- 8.9 En el supuesto contemplado en el Artículo 8.1, en el Artículo 8.5(a), en el Artículo 8.3, así como en cualquier de los supuestos contemplados en el Artículo 8.4, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna indemnización derivada de su cese anticipado ni ningún tipo de comisión más allá de las que hubiese podido recibir con anterioridad a la fecha de su cese.
- 8.10 En el supuesto contemplado en el Artículo 8.5(b) anterior, la Sociedad Gestora, además de percibir la Comisión de Gestión que correspondiese hasta el momento de su cese, tendrá derecho a percibir el *Carried Interest* que se devengará según el momento en el que se decida el cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con los siguientes parámetros:

<b>Años transcurridos desde el Primer Cierre hasta la fecha en la que se resuelva el cese de la Sociedad Gestora (*)</b>	<b>Porcentaje de reducción del <i>Carried Interest</i></b>
1	85%
2	74%
3	61%
4	48%
5	35%
6	26%
7	19%



8	12%
9	7%
10	0%

(\*) Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente

- 8.11 En relación con el supuesto previsto en el Artículo 8.5(b), considerando que el derecho a percibir el *Carried Interest* se encuentra vinculado a la ostentación de la titularidad de las Participaciones de Clase B por parte de la Sociedad Gestora, ésta deberá transmitir a la nueva sociedad gestora un número de Participaciones de Clase B que corresponda al porcentaje correspondiente de la tabla del Artículo 8.10, previo requerimiento por parte de la nueva sociedad gestora, por un precio igual al valor neto de los activos del Fondo asignable a las Participaciones de Clase B en la fecha de transmisión de la gestión del Fondo a la nueva sociedad gestora. La valoración del mencionado valor neto de los activos del Fondo asignable a las Participaciones de Clase B deberá ser revisada por una sociedad de consultoría y auditoría de reconocido prestigio de entre las denominadas *Big Four*.
- 8.12 Además, en el supuesto contemplado en el Artículo 8.5(b), el Fondo deberá abonar a la Sociedad Gestora saliente una indemnización equivalente a doce (12) meses de la Comisión de Gestión que le corresponda en el momento de su sustitución.
- 8.13 En relación con cualesquiera de los supuestos previstos en los Artículos 8.1, 8.3, 8.4 y 8.5(a) considerando que el derecho a percibir el *Carried Interest* se encuentra vinculado a la ostentación de la titularidad de las Participaciones de Clase B por parte de la Sociedad Gestora, ésta deberá transmitir a la nueva sociedad gestora las Participaciones de Clase B que ostente, previo requerimiento por parte de la nueva sociedad gestora, por un precio igual al importe proporcionalmente desembolsado por las Participaciones de Clase B en la fecha de transmisión de la gestión del Fondo a la nueva sociedad gestora menos cualquier distribución proporcional recibida por dichas Participaciones de Clase B hasta dicha fecha y siempre que dicho precio de transmisión no sea inferior a un euro (1 EUR).
- 8.14 La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes un derecho de reembolso de sus Participaciones, con independencia de si la referida sustitución se produce como

consecuencia de un Cambio de Control en la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Artículo 10.1.10.1

- 8.15 No obstante, en el momento en que se inicie un proceso de sustitución por alguna de las causas establecidas anteriormente, se suspenderán automáticamente los desembolsos pendientes, así como las inversiones y desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta de conformidad con este Reglamento y, en caso de no quedar resuelta en un plazo de seis (6) meses desde el inicio de la suspensión, se procederá a la liquidación del Fondo.

---

## **Artículo 9. Depositario**

- 9.1. El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4 (el "**Depositario**").
- 9.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.
- 9.3. En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se

pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

- 9.4. El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos del Fondo, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

<b>Patrimonio del Fondo</b>	<b>Comisión de Depositaría</b>
Hasta 50.000.000 euros	0.055%
Entre 50.000.000 y 100.000.000 euros	0.050%
Más de 100.000.000 euros	0.045%

- 9.5. El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

---

## **Artículo 10. Cambio de Control**

- 10.1 En el supuesto de Cambio de Control y dentro del plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la Suspensión de las Inversiones, que deberá iniciarse según lo dispuesto en el Artículo 7.4, el Consejo Asesor deberá autorizar mediante el voto favorable de al menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros el levantamiento de la referida Suspensión de las Inversiones. En su defecto: (a) el Periodo de Inversión, de no haberlo hecho ya, se considerará finalizado; y (b) se convocará a la Junta de Partícipes para que esta, por Mayoría Extraordinaria en el plazo máximo de un (1) mes, adopte bien la decisión de (i) liquidar el Fondo, (ii) la de cesar a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 8.5(a), o (iii) la de continuar con las operaciones del Fondo con la Sociedad Gestora.

---

## **Artículo 11. Comité de Inversiones**

- 11.1. El Fondo contará con un Comité de Inversiones compuesto como mínimo por los miembros del Personal Clave, y no podrá contar

con menos de tres (3) miembros, en todo caso propuestos por la Sociedad Gestora (el "**Comité de Inversiones**"). Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con conocimientos, experiencia y capacitación adecuados en materias financieras y de gestión empresarial, además de acreditar una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional.

- 11.2. Sin perjuicio de que puedan incluirse miembros adicionales, incluyendo observadores, inicialmente, el Comité de Inversiones estará compuesto por los miembros del Personal Clave.
- 11.3. El Comité de Inversiones actuará con respecto a los Vehículos Paralelos.
- 11.4. El Comité de Inversiones solo puede ser convocado por la Sociedad Gestora o por el Presidente del Comité de Inversiones. Del mismo modo, si como mínimo dos (2) miembros del Comité de Inversiones solicitan la convocatoria de dicho organismo, el Presidente estará obligado a convocarlo. La Sociedad Gestora designará de entre los miembros del Comité de Inversiones a la persona que haya de ejercer las funciones de Presidente, así como al Secretario del mismo, que podrá ser un profesional ajeno al Comité de Inversiones, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Inicialmente, el cargo de Presidente del Comité de Inversiones será ejercido por D. Ferran Conti Penina.
- 11.5. La convocatoria deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, dirigida a cada uno de los miembros del Comité de Inversiones, por cualquier medio de notificación por escrito o por medios telemáticos que permita dejar constancia del envío y permita asimismo a la Sociedad Gestora conocer de la recepción de la convocatoria por el destinatario, y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.
- 11.6. Excepcionalmente y en caso de urgencia, a juicio de la Sociedad Gestora o del Presidente del Comité de Inversiones, las propuestas de asuntos podrán adoptarse por escrito y sin reunión, por medio de correo, fax o cualquier medio de comunicación telemática que permita dejar constancia del envío y de la recepción de las propuestas de asuntos a tratar así como de la emisión del voto correspondiente. Para ello se enviará por dicho procedimiento a todos y cada uno de los miembros del Comité de Inversiones un escrito por duplicado y firmados ambos

ejemplares con la redacción de los asuntos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros del Comité con derecho a voto deberán devolver uno de dichos ejemplares con su voto y firma a través de alguno de los medios anteriormente descritos. El plazo para emitir el voto será de cinco (5) días naturales desde la recepción de la propuesta. El Secretario conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados para la adopción de propuestas sin reunión.

- 11.7. El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados por otro miembro asistente, bien de forma presencial o incluso por cualquier medio telemático que permita a los miembros la comunicación simultánea entre ellos.
- 11.8. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Comité de Inversiones quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes todos sus miembros con derecho a voto decidieran por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
- 11.9. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones previstas expresamente en el presente Reglamento, las funciones desempeñadas por el Comité de Inversiones (que no interferirán con las propias de la Sociedad Gestora ni del Consejo Asesor de conformidad) son las siguientes:
  - (i) la elevación al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, para su consideración, de propuestas sobre todas aquellas cuestiones que incidan en la evolución del Fondo y/o de los Vehículos Coinversores respecto de sus inversiones y desinversiones, así como respecto a la evolución y gestión de alguna de las sociedades que compone la cartera de inversiones del Fondo y/o de los Vehículos Coinversores;
  - (ii) la realización de propuestas de modificación a la Política de Inversión del Fondo, a la Junta de Partícipes; y

- (iii) la puesta en conocimiento del Consejo Asesor de la existencia de conflictos de interés que pudieran afectar a los Partícipes y miembros del Comité de Inversiones.
- 11.10. El Comité de Inversiones adoptará dichas propuestas mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, reservándose para el Presidente el voto de calidad en el caso de que se produzca empate. Los miembros del Comité de Inversiones incurso en una situación de conflicto de interés conforme a lo previsto en los Artículos 24.1 y siguientes del Reglamento, no participarán en las votaciones de propuestas de inversión y desinversión, ni cualquier otra que presente la Sociedad Gestora, requiriéndose para dar la conformidad a tales propuestas la mayoría simple de los restantes miembros del Comité de Inversiones.
- 11.11. En todo caso, cuando los propios miembros del Comité de Inversiones afectados por el conflicto lo reconozcan así y tengan la intención de abstenerse en la votación, no será necesario dirimir el conflicto, aunque sí ponerlo en conocimiento de Consejo Asesor mediante notificación dirigida por los referidos miembros al Consejo Asesor.
- 11.12. El desempeño del cargo de miembro del Comité de Inversiones será gratuito, sin excepción alguna.
- 11.13. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones serán reflejadas en las correspondientes actas que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes que así lo soliciten copia de las actas del Comité de Inversiones.

---

## **Artículo 12. Consejo Asesor**

- 12.1. Los Vehículos Paralelos contarán con un Consejo Asesor, cuyas atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento se establecen a continuación.
- 12.2. Inicialmente, el Consejo Asesor estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, que representarán a cada uno de los inversores con un Compromiso de Inversión en cualquiera de los Vehículos Paralelos de como mínimo siete millones quinientos mil euros (7.500.000 €). Si

hubiese menos de tres (3) inversores cuyos compromisos mínimos de inversión en cualquiera de los Vehículos Paralelos lleguen al referido importe, se propondrá como miembros del Consejo Asesor a los inversores cuyos compromisos mínimos de inversión en cualquiera de los Vehículos Paralelos sean inmediatamente inferiores a dicho importe. La fijación del número exacto de miembros del Consejo Asesor y su designación corresponderá a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que en el Consejo Asesor siempre deberán estar representados los inversores cuyo Compromiso de Inversión en cualquiera de los Vehículos Paralelos sea de como mínimo siete millones quinientos mil euros (7.500.000 €).

12.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la Fecha del Primer Cierre, el Consejo Asesor estará integrado con carácter transitorio por cuatro (4) miembros designados por la Sociedad Gestora.

12.4. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones previstas expresamente en el presente Reglamento, las funciones a desempeñar por el Consejo Asesor serán las siguientes:

(i) Ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre asuntos relativos a la marcha del Fondo y/o de los Vehículos Coinversores como el importe satisfecho anualmente en concepto de comisiones y gastos, las inversiones y desinversiones llevadas a cabo por el Fondo y supervisar, a dichos efectos, la actuación de la Sociedad Gestora;

(ii) dirimir los conflictos de interés que puedan surgir en sede del Comité de Inversiones que no sean resueltos en dicha sede. A dichos efectos, el Comité de Inversiones deberá informar tan pronto como sea posible al Consejo Asesor sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés. Se considerará que podrían surgir conflictos de interés, entre otros, en los supuestos previstos en los Artículos 24.1 y siguientes del Reglamento. La decisión del Consejo Asesor tendrá, a estos efectos, carácter vinculante;

(iii) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo y de los Vehículos Coinversores y velar por el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de Política de Inversión, pudiendo, a

dichos efectos, formular cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora;

- (iv) supervisar la valoración de la cartera del Fondo y de los Vehículos Coinversores;
- (v) autorizar la prórroga del Periodo de Inversión;
- (vi) autorizar la prórroga del Periodo de Desinversión;
- (vii) autorizar el reembolso de Participaciones en circunstancias excepcionales distintas de la desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo;
- (viii) autorizar inversiones en una misma empresa o sus filiales por un importe superior, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión en los Vehículos Paralelos en el Primer Cierre y al quince por ciento (15%) en el Cierre Definitivo (a estos efectos, no se computarán los Compromisos de Inversión correspondientes a Partícipes en Mora);
- (ix) dar el visto bueno a la ampliación del patrimonio inicial comprometido por los inversores en los Vehículos Paralelos si en virtud de la misma, los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos fuesen a exceder de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €);
- (x) autorizar la asunción por los Vehículos Paralelos de endeudamiento superior al quince por ciento (15%) de los Compromisos de Inversión totales en los Vehículos Paralelos en cada momento;
- (xi) realizar recomendaciones y/o mostrar su opinión a la Sociedad Gestora, así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas.

12.5. El Consejo Asesor, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse de sus propias reglas de organización. Sin perjuicio de ello, el Consejo Asesor será convocado por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación. Asimismo, deberá ser convocado por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.



- 12.6. La Sociedad Gestora asistirá a las reuniones del Consejo Asesor, con voz pero sin voto, y adicionalmente actuará como Secretario de la reunión.
- 12.7. Con carácter general y salvo que lo contrario se establezca en el presente Reglamento, el Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mayoría de sus miembros, y adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los mismos. Cada miembro del Consejo Asesor tendrá un voto. Los acuerdos en su seno podrán adoptarse por escrito y sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia o a través de cualquier otro medio telemático que permita a los comparecientes la comunicación simultánea entre ellos (en este último caso, los no asistentes físicamente podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).
- 12.8. Los miembros del Consejo Asesor deberán contar con conocimientos, experiencia y capacitación adecuados en materias financieras y de gestión empresarial para un puesto de estas características, y tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional. A los miembros del Consejo Asesor les será de aplicación el régimen de conflicto de intereses previsto en los Artículos 24.1 y siguientes del Reglamento, en cuyo caso, aquellos miembros que se vean afectados por dicho conflicto de intereses se abstendrán de votar en la propuesta de que se trate, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 12.9. El desempeño del cargo de miembro del Consejo Asesor será gratuito. Los miembros del Consejo Asesor que designen los Partícipes podrán delegar su representación en dicho órgano en empleados o directivos de cualquier entidad del Grupo del Partícipe.
- 12.10. Con posterioridad a cada reunión del Consejo Asesor, la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes.

---

### **Artículo 13. Junta de Partícipes**

- 13.1. El Fondo contará con una junta de Partícipes (la "**Junta de Partícipes**") cuyas atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento se establecen a continuación.
- 13.2. La Junta de Partícipes designará de entre sus integrantes a un Presidente, actuando como Secretario la Sociedad Gestora o quien sea designado por esta. Las propuestas adoptadas se recogerán en las actas correspondientes. La facultad de certificar las propuestas adoptadas por la Junta de Partícipes corresponderá a su Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 13.3. Las reuniones de la Junta de Partícipes se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo a instancias, ya sea:
- (i) por la Sociedad Gestora; o
  - (ii) mediante una solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos (a) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales o, (b) en el supuesto contemplado en el Artículo 8.6 (b), aquellos Partícipes que representen al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, en todo caso con el apoyo de al menos tres (3) Partícipes.
- 13.4. En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, mediante (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; o (iii) correo electrónico a todos los Partícipes del Fondo. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la notificación de convocatoria, será suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles. No obstante lo anterior, la Junta de Partícipes quedará válidamente constituida, con el carácter universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de los Compromisos Totales que tengan derecho a voto en la misma, de conformidad con este Reglamento.

- 13.5. Será posible asistir y votar en la Junta de Partícipes por medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica).
- 13.6. La Junta de Partícipes estará integrada por todos los Partícipes del Fondo. Cada Partícipe estará representado por un miembro. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida siempre y cuando haya una minoría suficiente capaz de votar los asuntos pertinentes.
- 13.7. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00 -€) que haya comprometido el Fondo en virtud de su Compromiso.
- 13.8. A discreción de la Sociedad Gestora, además de la convocatoria según se describe anteriormente y la reunión presencial, la Junta de Partícipes dispone de un procedimiento por escrito y sin sesión por el cual pueden adoptarse resoluciones dentro de las facultades de la Junta de Partícipes, sin que sea necesaria la celebración de una reunión física, por cualquier otro medio, incluyendo el correo electrónico o el correo postal. En este caso, la Sociedad Gestora remitirá los acuerdos sometidos a votación con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, en la que los Partícipes podrán ejercer el derecho a voto.
- 13.9. Corresponderá a la Junta de Partícipes adoptar, mediante Mayoría Ordinaria, la propuesta de nombramiento en su seno del Presidente, así como la propuesta de instar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en los Artículos 8.1 y siguientes del presente Reglamento, dar el visto bueno a las propuestas realizadas por la Sociedad Gestora en materia de distribución de resultados, así como cualesquiera otras materias reservadas a la Junta de Partícipes para las que no se exija Mayoría Extraordinaria u otra mayoría prevista en el presente Reglamento.
- 13.10. Corresponderá a la Junta de Partícipes adoptar, mediante Mayoría Extraordinaria, las siguientes propuestas:
  - (i) ser informada y dar el visto bueno a cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento formulada por la Sociedad Gestora (salvo por las que no requieran dicho visto bueno conforme a lo previsto en el Artículo 25 del Reglamento y salvo las que afecten a la Política de

Inversión;

- (ii) ser informada por el Consejo Asesor sobre los posibles conflictos de interés que puedan suscitarse en su seno, y dirimir los referidos conflictos de interés.

Asimismo y en el caso de empate en el seno del Consejo Asesor debido a la existencia de un conflicto de interés, el asunto correspondiente se elevará a la Junta de Partícipes para su resolución.

- (iii) dar el visto bueno a la prórroga del plazo de liquidación del Fondo previsto en el Artículo 34.2 del presente Reglamento;
- (iv) instar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento;
- (v) dar el visto bueno a comisiones y/u otras remuneraciones de la Sociedad Gestora adicionales a las previstas en los Artículos 6.1 y siguientes del presente Reglamento;
- (vi) dar el visto bueno a la entrada de nuevos Partícipes en el Fondo fuera de los supuestos previstos en el Artículo 15.2 del presente Reglamento;
- (vii) nombrar al Experto auditor en los términos previstos en el Artículo 6.2.2 del presente Reglamento.

13.11. Asimismo, corresponderá a la Junta de Partícipes adoptar por unanimidad, el ser informada y dar el visto bueno a cualquier propuesta de modificación de la Política de Inversión.

13.12. Los Partícipes incurso en una situación de conflicto de interés conforme a lo previsto en los Artículos 24.1 y siguientes del Reglamento, no participarán en las votaciones de la Junta de Partícipes de propuestas tendentes a dirimir conflictos de interés, requiriéndose para dar la conformidad a tales propuestas la Mayoría Extraordinaria de la Junta de Partícipes.

13.13. La Junta de Partícipes no podrá adoptar ninguna propuesta que implique la asunción de nuevas obligaciones para los Partícipes distintas de las previstas en presente Reglamento, sin el consentimiento de los afectados.



---

## LAS PARTICIPACIONES.

---

### **Artículo 14. Características básicas de las Participaciones.**

- 14.1. El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**") clasificadas en Participaciones de clase A ("**Participaciones de Clase A**"), Participaciones de clase B ("**Participaciones de Clase B**") y Participaciones de clase C ("**Participaciones de Clase C**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos legal y contractualmente previstos.
- 14.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos expedidos por la Sociedad Gestora, que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tienen derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato constitutivo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.
- 14.3. La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- 14.4. Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B o las Participaciones de Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:
- (a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
  - (b) Las Participaciones de Clase B serán suscritas por la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo y otorgarán, además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las Participaciones de Clase A, el

derecho a percibir el cien por ciento (100%) del *Carried Interest*, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento para los supuestos de Cese de la Sociedad Gestora. Asimismo, las Participaciones de Clase B estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.

- (c) Las Participaciones de Clase C serán suscritas por los directivos de la Sociedad Gestora, el Personal Clave y cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, a discreción de la Sociedad Gestora, y, además de llevar aparejados los derechos económicos ordinarios que le son propios, estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.

14.5. La Sociedad Gestora podrá emitir nuevas clases de Participaciones, lo que implicará, en todo caso, una modificación del presente Reglamento, salvo que se opongan, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de los Partícipes.

---

## **Artículo 15. Régimen de suscripción de las Participaciones**

### 15.1. Inversores Aptos

15.1.1. De conformidad con el artículo 75 de la LECR, los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán: (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con los Artículos 194 y 195 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) los que, de conformidad con el Artículo 75.2 de la LECR, y solo pudiendo suscribir Participaciones de Clase A, se comprometan a invertir como mínimo el importe indicado en el siguiente párrafo de este artículo, y declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados a su Compromiso de Inversión, y (iii) los directivos de la Sociedad Gestora, el Personal Clave, de conformidad con el artículo 75.4(a) de la LECR, así como y cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, siempre y cuando estas sean consideradas inversores profesionales de conformidad con el punto (i) anterior o bien cumplan con los requisitos del punto (ii) anterior o los del artículo 75.4(b) o 75.4(c) de la LECR ("**Inversores Aptos**").

15.1.2. El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de un millón de euros (1.000.000,00 €), salvo que la Sociedad Gestora, a su propia discreción, acepte Compromisos de

Inversión por debajo de dicho importe, que nunca serán inferiores a los quinientos mil euros (500.000 €).

15.1.3. Ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, a partir de la Fecha del Cierre Definitivo, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ningún órgano del Fondo.

15.2. Suscripción de Compromisos

15.2.1. Cada uno de los futuros Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de un Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, que emitirá las Participaciones que correspondan.

15.2.2. En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

15.2.3. La Sociedad Gestora podrá suscribir compromisos de suscripción adicionales (los "**Compromisos Adicionales**"), tanto con Partícipes iniciales como con nuevos Partícipes, hasta la fecha en la que tenga lugar el cierre definitivo, el cual ocurrirá en la anterior de las siguientes fechas ("**Fecha del Cierre Definitivo**"):

(i) una vez transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre, con sujeción a lo indicado en el último párrafo de este Artículo 15.2.3;

(ii) la fecha en la que se hayan suscrito compromisos por un importe total agregado de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €) en los Vehículos Paralelos o por otro importe inferior o superior que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine con el visto bueno del Consejo Asesor y notificación a los Partícipes; o



- (iii) la fecha comprendida dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine con el visto bueno del Consejo Asesor, y notifique a los Partícipes.

Con carácter excepcional, el periodo de dieciocho (18) meses a que se refieren los puntos (i) y (iii) anteriores podrá verse ampliado en seis (6) meses, a decisión de la Sociedad Gestora, por causa justificada y comunicándose a los inversores, y siempre y cuando se haya obtenido el consentimiento previo de la CNMV para dicha ampliación. En todo caso, la Fecha de Cierre Definitivo deberá tener lugar, como máximo, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro del Fondo..

- 15.2.4. El periodo comprendido entre la constitución y registro del Fondo y la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos anteriormente descritos, se denominará periodo de colocación (el "**Periodo de Colocación**").
- 15.2.5. Durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Definitivo, las ampliaciones que se realicen podrán realizarse mediante la suscripción de nuevas Participaciones ya existentes y/o por la incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora. Dichas Participaciones serán emitidas por un valor igual al valor inicial de un euro (1,00 €). Las anteriores ampliaciones exigirán previo acuerdo del Consejo Asesor si en virtud de las mismas los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos fueran a exceder de doscientos millones de euros (200.000.000 €), y siempre y cuando no superen el tamaño máximo de los Vehículos Paralelos de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €).
- 15.2.6. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Partícipes cuya entrada en el Fondo tenga lugar después del Primer Cierre (los "**Partícipes Posteriores**"), suscribirán Participaciones del Fondo y desembolsarán sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes

notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").

- 15.2.7. El referido Importe de Ecuación se satisfará por el nuevo Partícipe al Fondo para su devolución a los Partícipes anteriores, salvo en caso de que los Partícipes existentes renuncien al mismo en virtud de acuerdo adoptado mediante Mayoría Extraordinaria de la Junta de Partícipes. El Importe de Ecuación así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente Reglamento, sino que se añadirá a sus Compromisos de Inversión sujetos a una mayor reducción.
- 15.2.8. Asimismo, cada inversor posterior (en su respectiva fecha en que deban realizar su primer desembolso) aportará al Fondo una prima de ecuación equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre el Importe de Ecuación (la "**Prima de Ecuación**"), sin perjuicio de la decisión de la Sociedad Gestora que podría ser objetada por el Consejo Asesor, para reducir este porcentaje o no solicitarlo. La Prima de Ecuación se calculará de la siguiente manera: se dividirá el importe del primer desembolso del nuevo Partícipe en tantas partes y en la misma proporción que si se hubiesen realizado, en su caso, diversos desembolsos por los Partícipes existentes con anterioridad a su entrada en el Fondo. La Prima de Ecuación será igual al resultado de aplicar a cada una de dichas partes un tipo del cinco por ciento (5%) anual durante el número de días naturales respectivamente transcurridos entre las fechas de los requerimientos de los diversos desembolsos efectuados con anterioridad por los restantes Partícipes y la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales.
- 15.2.9. La referida Prima de Ecuación tendrá una naturaleza análoga a la de una prima de emisión. En consecuencia, dichos importes compensatorios no se tendrán en cuenta a los efectos de la determinación del compromiso de cada Partícipe que estuviese obligado a pagarlos, ni su desembolso se considerará como un desembolso del referido compromiso, acreciendo al Fondo sin que dicho

Partícipe tenga derecho de emisión a su nombre de Participaciones con motivo de su pago.

15.3. Desembolso de Participaciones

15.3.1. Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía que no exceda de sus Compromisos Totales, a medida que sea necesario para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión, de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

15.3.2. El desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados deberá efectuarse en uno o varios plazos, a petición de la Sociedad Gestora, en función del ritmo de inversiones y de la previsión de gastos. A estos efectos, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, mediante la correspondiente notificación, el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles de antelación (la "**Solicitud de Desembolso**"). A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, los días del mes de agosto no se computarán como Días Hábiles. La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Partícipe. Los desembolsos deberán efectuarse siempre en efectivo.

15.3.3. El importe acumulado de los desembolsos requeridos a los Partícipes no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión, excepto en los supuestos excepcionales en los que, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora tenga el derecho a solicitar que se reintegren los reembolsos o las Distribuciones ya realizadas a los Partícipes y en el supuesto en el que los importes reembolsados a los Partícipes estarán disponibles para ser desembolsados nuevamente y correspondan con las cantidades distribuidas a los Partícipes, en el caso de que el

Fondo deba efectuar pagos en virtud de sus obligaciones de indemnización previstas en el Artículo 25.1 y siguientes del presente Reglamento.

- 15.3.4. El importe total máximo sujeto a reintegro conforme al Artículo anterior será un importe igual al inferior de las siguientes cifras: (i) el 20% de la totalidad de los compromisos asumidos por los Partícipes, o (ii) el 20% de los importes totales distribuidos a los Partícipes en la correspondiente fecha, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que el reintegro de una determinada distribución por el Fondo conforme a este Artículo solo podrá exigirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de dicha distribución.

---

## **Artículo 16. Partícipes en Mora**

- 16.1. Cuando un Partícipe incumpla la obligación de efectuar los desembolsos y consecuentemente se halle en mora (el "**Partícipe en Mora**" o, en su caso, los "**Partícipes en Mora**"), verá suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a la distribución de resultados del Fondo. Adicionalmente, los Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará en sede de la Junta de Partícipes y en su caso, del Consejo Asesor.
- 16.2. En tales supuestos, la Sociedad Gestora podrá asimismo optar entre:
- (a) reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés de demora anual de EURIBOR (o 0 puntos básicos como mínimo, en caso de que dicho índice sea negativo) a seis (6) meses más quinientos (500) puntos básicos (5,00%);
  - (b) proceder a amortizar las Participaciones no desembolsadas con la consiguiente reducción del patrimonio del Fondo y quedando retenidas las cantidades anteriormente desembolsadas y que no hayan sido reembolsadas hasta el momento de liquidación del mismo, en cuyo caso el Partícipe en Mora únicamente tendrá derecho a percibir las cantidades desembolsadas al Fondo que no hubiesen sido

reembolsadas una vez el resto de Partícipes hubiera recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reclamar adicionalmente en este último caso al partícipe incumplidor los daños y perjuicios sufridos (incluido el lucro cesante);

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genere el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora ofrecerá la compra de las Participaciones a la persona que estime conveniente, bien sean estos Partícipes del Fondo (en cuyo caso se deberá ofrecer la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos de Inversión totales y, en el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales) o terceros.

16.3. La Sociedad Gestora determinará el precio de transmisión de las Participaciones del Partícipe en Mora actuando siempre en beneficio del Fondo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas en la adquisición vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

16.4. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora a los efectos de poder ejecutar la transmisión de las Participaciones afectadas. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora,

en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

---

**Artículo 17. Régimen de transmisión de las Participaciones.**

- 17.1. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.
- 17.2. La adquisición de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará por parte del Partícipe Transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del Partícipe Transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.
- 17.3. El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (la “**Transmisión**” o las “**Transmisiones**”, según corresponda) que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 17.4. Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no podrá ser demorado ni denegado injustificadamente, siempre y cuando el adquirente acredite ser como mínimo de la misma calidad crediticia y solvencia financiera que el Partícipe Transmitente, asumiendo los Partícipes que tengan la intención de transmitir total o parcialmente sus Participaciones los costes de dicha Transmisión y obligándose a notificar dicha intención por escrito a la Sociedad Gestora, indicando la identidad del adquirente así como los aspectos relativos a la Transmisión según se indica en el presente Artículo.

- 17.5. Las Participaciones de un Partícipe en Mora no podrán ser objeto de Transmisión, salvo que así lo estipule la Sociedad Gestora de conformidad con los procedimientos aplicables a dicha circunstancia.
- 17.6. En el supuesto de Transmisiones a una sociedad del mismo Grupo que la Partícipe Transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una sociedad del Grupo del Partícipe Transmitente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar en función de la calidad crediticia y solvencia financiera del tercero), la Sociedad Gestora, según proceda conforme a lo señalado anteriormente, consentirá en todo caso dicha Transmisión excepto que en virtud de la referida autorización, el Fondo dejase de cumplir los requisitos para tener la consideración legal de fondo de capital riesgo. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora denegar la autorización en el caso de transmisiones intragrupo o, de ser legalmente posible, a favor de un fondo gestionado en exclusividad por el Partícipe Transmitente o por una entidad de su grupo (o, en el caso de que el Partícipe Transmitente sea un fondo, a favor de otro fondo gestionado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la gestora del Partícipe Transmitente), en la medida en que el tercero adquirente acredite el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la normativa de blanqueo de capitales o de otra índole que resultara de aplicación. En el supuesto de ausencia de respuesta por parte de la Sociedad Gestora transcurridos veinticinco (25) días naturales a contar desde la recepción de la notificación efectuada por el Partícipe Transmitente, se considerará que la Sociedad Gestora autoriza la Transmisión pretendida. Asimismo, si una vez transmitidas las Participaciones a una sociedad del mismo Grupo que el Partícipe Transmitente, la sociedad adquirente dejara de formar parte del Grupo del Partícipe Transmitente, dicha adquirente deberá transmitir inmediatamente las Participaciones del Fondo a cualquier sociedad que forme parte del Grupo del Partícipe Transmitente.
- 17.7. Las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán, en

todo caso, sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

- 17.8. En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación (o en su caso fallecimiento) de su titular, los Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. Dicho derecho de adquisición preferente será ejercitado por los Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercitar su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes la referida Transmisión por imperativo legal o por fallecimiento en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde que tenga conocimiento de la misma. En caso de no ejercitarse el referido derecho de adquisición preferente, sólo podrá rechazarse la Transmisión si la Sociedad Gestora, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha en que tuviese conocimiento de la transmisión forzosa o hereditaria presenta uno o varios adquirentes de las Participaciones o se ofrece a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que la Transmisión tuvo lugar.
- 17.9. A falta de conformidad entre el correspondiente adjudicatario (o heredero en su caso) y la Sociedad Gestora sobre el valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente que a solicitud de cualquier interesado nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto del auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora.

---

#### **Artículo 18. Valor de la participación.**

- 18.1. A efectos de lo previsto en los Artículos 19.1 y siguientes siguiente el valor de las Participaciones se calculará por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzca el aumento o disminución del



patrimonio del Fondo o, en su caso, el reembolso de Participaciones según se establece en los Artículos 19.1 y siguientes del Reglamento, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con las reglas de valoración aplicables por imperativo legal y, en particular, por los métodos de valoración establecidos por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e *Invest Europe*. Los Partícipes serán informados de las valoraciones y los cálculos en la forma establecida en el presente Reglamento, así como en la LECR.

- 18.2. Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un euro (1,00 €).

---

### **Artículo 19. Régimen de reembolso de las Participaciones.**

- 19.1. Salvo circunstancias excepcionales que cuenten con el visto bueno del Consejo Asesor, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo.
- 19.2. Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo sujeto a las siguientes normas:
- (i) El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes.
  - (ii) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios activos, y en proporción a la aportación que cada Partícipe tenga desembolsado en el patrimonio del Fondo.

---

## POLÍTICA DE INVERSIÓN

---

### **Artículo 20. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.**

- 20.1. El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y conforme a la Política de Inversión fijada para el Fondo en el presente Reglamento.
- 20.2. En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.
- 20.3. La Sociedad Gestora, para la selección de los activos integrantes del patrimonio del Fondo deberá seguir las más estrictas técnicas de análisis de inversiones y habrá de orientarse hacia proyectos empresariales con ventajas competitivas. Asimismo, los activos deberán estar correctamente diversificados para una eficaz compensación del riesgo, procurando obtener a medio o largo plazo importantes plusvalías de los capitales invertidos.
- 20.4. Los criterios de valoración utilizados por la Sociedad Gestora deberán ser acordes a los establecidos por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*.
- 20.5. El patrimonio del Fondo se invertirá en participaciones, directas y temporales, en el capital de las empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y riesgo limitado. Además, se podrá invertir en fórmulas de financiación ajena de las Sociedades Participadas, conforme a lo que establezcan las normas reguladoras de los Fondos de Capital-Riesgo. En ningún caso podrá pignorarse ni constituirse en garantía de ninguna clase.
- 20.6. Respecto a la forma en que deben materializarse las inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los

requisitos y condiciones que las mismas deben reunir, se estará a lo que al respecto establezcan las normas legales reguladoras de los Fondos de Capital-Riesgo.

---

**Artículo 21. Política de Inversión.**

- 21.1. El Fondo se constituye con la finalidad de realizar inversiones en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap*, y cuyo crecimiento esté orientado a la expansión internacional como factor principal, estableciendo la internacionalización como estrategia de generación de valor. A los efectos del presente Reglamento, cualquier persona jurídica en la que el Fondo mantenga una inversión será considerada como una Sociedad Participada.
- 21.2. Al menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales desembolsados se deberá invertir en empresas que, en el momento de la primera inversión, tengan su domicilio social, estén operando (es decir, lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva en España, con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español. De este 80%, al menos un 30% debe enfocar el objetivo de expansión internacional mencionado en el Artículo 21.1 hacia países que no sean miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, salvo los excluidos por la Administración Española por razones de política general (tales como, entre otras, el cumplimiento de sanciones internacionales).
- 21.3. El Fondo podrá destinar hasta un máximo de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales desembolsados a invertir en compañías o empresas no españolas que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial o negocio en países extranjeros pertenecientes a la Unión Europea, y en las que se manifieste un interés español, incluyendo, a título enunciativo, que las referidas empresas tengan accionistas, proveedores clientes españoles.
- 21.4. Los umbrales porcentuales anteriores se cumplirán con base en una revisión realizada (i) al final del Período de Inversión y (ii) al final de la duración del Fondo según lo dispuesto en el Artículo 3.1, teniendo en cuenta todas las Inversiones

realizadas durante la vida del Fondo, debiendo cumplir en todo caso lo señalado en el Artículo 13 de la LECR.

21.5. Las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular (aunque, a efectos meramente ejemplificativos sin carácter excluyente, el Fondo tendrá en consideración los sectores de educación, telemedicina, robótica y automatización de maquinaria, entre otros), excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario, financiero y aquellos otros sectores excluidos atendiendo a los estándares internacionales para la inversión de ECR. Adicionalmente, el Fondo no invertirá en ninguno de los siguientes sectores y/o empresas:

- (i) Sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial.
- (ii) Sector defensa, a excepción de la posibilidad de financiar proyectos de inversión en países miembros de la Unión Europea vinculados a la industria de la defensa cuando tengan como objetivo la fabricación de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal.
- (iii) Empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:
  - Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso.
  - Actividad ligada a pornografía y/o prostitución.
  - Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto.
  - Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos.
  - Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional

de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

- Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud.
- Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas.
- Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio.
- Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos.
- Producción o comercio de armas y municiones.
- Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

(iv) Empresas que desarrollen su actividad en la Fecha del Cierre Definitivo dentro de los sectores excluidos por la Secretaria de Estado de Comercio por motivos de política general.

(v) Empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

(vi) Otras ECR.

(vii) Sociedades del Grupo al que pertenece el Fondo o su Sociedad Gestora, y sociedades participadas por sociedades de dicho Grupo. En todo caso, en el supuesto en que el Fondo tuviera intención de efectuar alguna inversión en alguna de dichas sociedades, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24.1 y siguientes del presente Reglamento, la propuesta final de invertir recaerá sobre el Consejo de Administración

de la Sociedad Gestora (previa propuesta del Comité de Inversiones), mediante votación en la que se abstendrán los miembros del mismo afectados por el conflicto de interés.

- 21.6. En el supuesto de que el Fondo tenga la intención de invertir en empresas que estén sujetas al cumplimiento de normativa medioambiental y social especial, el Fondo únicamente procederá a realizar las correspondientes inversiones siempre y cuando, acrediten que cumplen con sus obligaciones en materia social, medioambiental, así como certifiquen que ostentan las correspondientes licencias desarrollo de su actividad. En particular, se hace constar que el Fondo no tiene un objetivo de inversión sostenible conforme al artículo 9 SFDR, pero promoverá las características ambientales, sociales y de gobierno corporativo ("**ASG**") conforme al artículo 8 SFDR, mediante la aplicación de la política de inversión responsable publicada en el sitio web de la Sociedad Gestora: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/> ("**Política de Inversión Responsable**"), y en todo caso, se buscará que un mínimo del 40% de las Sociedades Participadas cumplan con características medioambientales o sociales de impactos positivo, o una combinación.
- 21.7. La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversión que se expone en el presente Artículo y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el presente Reglamento, la LECR y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").
- 21.8. La Política de Inversión del Fondo se establece en función de los siguientes parámetros:
- 21.9. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:
- Las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, sin perjuicio de los sectores y empresas en los que, como se ha hecho constar anteriormente al inicio del presente Artículo el Fondo no efectuará inversiones.
- 21.10. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y

critérios de selección:

- 21.7.1. Se prevé invertir mayoritariamente en empresas multisectoriales en fase de expansión con la finalidad de financiar planes de crecimiento con foco en la expansión internacional. Se priorizará, asimismo, la inversión en compañías que puedan llegar a convertirse líderes de su sector mediante la adquisición de otras compañías de su sector y que, además, cuenten con un equipo directivo altamente cualificado. Prioritariamente, la inversión se realizará mediante ampliaciones de capital. Asimismo, se prevé efectuar inversiones en las que la rentabilidad objetivo sea de aproximadamente de un veinte por ciento (20%) anual.
- 21.7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se prevé invertir principal, pero no exclusivamente, en empresas con una facturación superior a veinticinco millones de euros (25.000.000 €), que tengan un EBITDA superior a tres millones de euros (3.000.000 €).
- 21.11. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar:
- 21.8.1. Sin perjuicio de lo que se indica con posterioridad en el presente Reglamento, es intención del Fondo tomar participaciones principalmente minoritarias pero significativas, con derechos reforzados, a título enunciativo, del veinte por ciento (20%) del capital social de las Sociedades Participadas. No obstante, si así lo amerita la oportunidad de inversión en cada caso, se contempla también la posibilidad de tomar participaciones mayoritarias. En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procurará suscribir acuerdos de inversión en las Sociedades Participadas por el Fondo con los demás inversores de dichas sociedades, de tal forma que garanticen al Fondo el derecho a tomar parte en las propuestas de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la

estructura del accionariado o del capital social, así como garantizar la presencia de un miembro de la Sociedad Gestora en los órganos de gobierno de la compañía, con el fin de promover el desarrollo del crecimiento de la compañía a nivel internacional.

21.8.2. Como norma general, se procurará llevar a cabo un mínimo de siete (7) inversiones en empresas objeto de la Política de Inversión del Fondo, de un mínimo de diez millones de euros (10.000.000 €) y un máximo del 15% de los Compromisos Totales. Adicionalmente, el número de inversiones podrá ser superior al indicado anteriormente, si los compromisos Totales en los Vehículos Paralelos superan la cantidad de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €).

21.8.3. En todo caso, el Fondo se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre ECR y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

21.12. Crterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión:

21.9.1. Salvo que lo contrario se acuerde de conformidad con lo previsto en el Reglamento, las inversiones se llevarán a cabo durante los primeros cinco (5) años del Fondo a partir de su constitución.

21.9.2. Se estima un periodo de permanencia en las compañías de entre cuatro (4) y siete (7) años. Estos plazos podrán variar en función de las condiciones del mercado y de la situación del Fondo, con el objeto de maximizar el valor de realización de la inversión.

21.9.3. Las fórmulas de desinversión previstas serán la venta de la participación a un socio de la compañía participada, a un competidor, a una ECR o a uno o varios de los Partícipes del Fondo (incluyendo, en este último caso, los que pudieran existir en un futuro) y/o directivos de la Sociedad Participada así como la salida a Bolsa. Para la estrategia de venta



se incluirá en los acuerdos de inversiones cláusulas habituales en este tipo de transacciones, como por ejemplo y a título enunciativo, cláusulas de derechos de arrastre o de acompañamiento, con el fin de maximizar los beneficios de la desinversión.

21.9.4. Asimismo, en el caso de los préstamos participativos u otras fórmulas de financiación, se procederá a su cesión o, en su caso, a su amortización.

21.9.5. En todo caso, el Fondo se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre ECR y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

21.9.6. Los criterios de diversificación se ajustarán en todo caso a la LECR.

21.10. Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Sociedades Participadas:

21.10.1. La forma típica de toma de participación en sociedades que cumplan los requisitos establecidos con anterioridad será mediante la suscripción de aumento de capital mediante aportación dineraria o mediante la compraventa de acciones o participaciones en la referida entidad o, en su caso y residualmente el otorgamiento de préstamos participativos. En el caso de los préstamos participativos podrán capitalizarse a criterio de la Sociedad Gestora y en las condiciones pactadas con la correspondiente sociedad. La Sociedad Gestora procurará suscribir acuerdos que garanticen al Fondo en este tipo de inversión el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social.

21.10.2. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá facilitar otras formas de financiación permitidas

conforme a la normativa de ECR y a la normativa de la Unión Europea aplicable.

21.10.3. En ambos casos, los desembolsos de la financiación, independientemente de su tipología, estarán vinculados mediante el contrato de inversión al cumplimiento de unos hitos del plan de negocio.

21.11. Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las sociedades:

21.11.1. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá prestar asesoramiento de cualquier tipo a las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión. Dicho asesoramiento incluirá la asistencia a las reuniones del consejo, prestar servicios de asesoramiento o consultoría, y participación en transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones.

21.11.2. Por este asesoramiento la Sociedad Gestora podrá cobrar una comisión a la compañía participada, únicamente si los servicios prestados por la Sociedad Gestora exceden de los servicios intrínsecos a su actividad de sociedad gestora de ECR previa autorización del Consejo Asesor (los **"Ingresos Adicionales"**).

21.11.3. Los Ingresos Adicionales serán compensados con respecto al importe a solicitar en concepto de Comisión de Gestión tras cada período a ser pagadera, de conformidad con el Artículo 6.1. En la medida en que, en un período determinado, los Ingresos Adicionales superen la Comisión de Gestión pagadera en ese período, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado con la Comisión de Gestión antes de la expiración del Periodo de Desinversión, se pagará en dicha fecha a los Partícipes.

21.12. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las

Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

21.12.1. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo procurará que su intervención en la gestión de las empresas participadas y su participación en los órganos de administración sea adecuada a su porcentaje de participación en la empresa participada, mediante la presencia en su órgano de administración. En aquellos casos en los que la participación sea minoritaria, el Fondo procurará suscribir pactos con los demás socios inversores de las Sociedades Participadas, que garanticen al Fondo el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante que afecten a las Sociedades, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social. De este modo, está prevista la asignación a la Sociedad Gestora del derecho de designar la persona que haya de ocupar algún puesto en el Consejo de Administración y Comités Ejecutivos de las Sociedades Participadas.

21.12.2. Los cargos de consejero en los órganos de administración de las Sociedades Participadas serán no remunerados. En caso contrario, las remuneraciones percibidas por este concepto por los consejeros designados serán deducidas de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.

21.13. Restricciones respecto las inversiones a realizar:

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la LECR y de los previstos en la Política de Inversión del Fondo.

21.14. Política de endeudamiento del Fondo:

21.14.1. El Fondo podrá asumir endeudamiento para la realización de inversiones mientras no se haya realizado una Solicitud de Desembolso de capital, sin perjuicio de cualquier restricción legal y,

siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora previo acuerdo del Consejo Asesor.

21.14.2. El endeudamiento se asumirá por un plazo máximo de doce (12) meses y como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas previa obtención de nuevos desembolsos de los Partícipes del Fondo.

21.14.3. Adicionalmente y, de forma excepcional, el Fondo podrá incurrir en endeudamiento en cualquier momento durante el plazo de duración del Fondo, a los efectos de realizar Inversiones de Seguimiento cuando ello resulte necesario para evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la situación económica, financiera o la solvencia de la Sociedad Participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Consejo Asesor. Los Partícipes serán informados de los principales términos y condiciones de la transacción. En todo caso, se hace constar que a la finalización del Período de Inversión y durante el Periodo de Desinversión del Fondo, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes.

---

## **Artículo 22. Seguimiento de las inversiones.**

22.1. La Sociedad Gestora será responsable del seguimiento de las inversiones y buscará la eficacia necesaria para garantizar a los Partícipes el cumplimiento de los fines del Fondo.

22.2. En todo caso y como se hace constar en el presente Reglamento, las inversiones del Fondo se sujetarán a las limitaciones señaladas en la LECR y en las normas que en un futuro la modifiquen, complementen o sustituyan, así como a las establecidas en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

---

## **Artículo 23. Régimen de coinversión.**

- 23.1 La Sociedad Gestora valorará en cada caso la conveniencia o no de acudir a las inversiones de forma sindicada con otros inversores ("**Oportunidades de Coinversión**"), siempre y cuando:
- (i) Ello sea, a juicio de la Sociedad Inversora, en interés de los Vehículos Paralelos;
  - (ii) dichas Oportunidades de Coinversión excedan la cuantía máxima que el Comité de Inversiones considere apropiada para que el Fondo invierta individualmente, por razones, sin limitación, estratégicas o de importe mínimo de inversión en tales Oportunidades de Coinversión, y siempre de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente;
  - (iii) no obstante lo anterior, por motivos estratégicos, la Sociedad Gestora puede decidir otorgar Oportunidades de Coinversión dentro de la cuantía máxima que considere apropiada para que los Vehículos Paralelos inviertan individualmente.
- 23.2 Las Oportunidades de Coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión, excepto lo establecido en el Artículo 23.1(iii), sólo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda mínima de inversión de la Sociedad Participada exceda de lo que puedan invertir los Vehículos Paralelos por sí mismos. Asimismo, en ningún caso los Vehículos Paralelos financiarán al coinversor. La coinversión no podrá ser un elemento clave de la estrategia de inversión del Fondo. En consecuencia, no se podrán garantizar derechos de coinversión.
- 23.3 En las Oportunidades de Coinversión, la Sociedad Gestora dará preferencia a aquellos de los Partícipes del Fondo que hayan suscrito Participaciones en la Fecha del Primer Cierre por un importe de, al menos, siete millones quinientos mil euros (7.500.000 €). La Sociedad Gestora se reserva el derecho de cobrar Comisión de Gestión y/o Comisión de Éxito sobre las Oportunidades de Coinversión.
- 23.4 Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la Sociedad Gestora para

suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con cualesquiera otras ECR establecidas en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente idénticos al presente Reglamento (los “**Vehículos Coinversores**”).

- 23.5 En virtud de los referidos acuerdos de coinversión, el Fondo podrá efectuar inversiones juntamente con los Vehículos Coinversores, en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de inversión y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Vehículos Coinversores que fueren necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de los mismos.
- 23.6 Debido a que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la Fecha del Cierre Definitivo, los referidos acuerdos de coinversión podrán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Coinversores, con el objeto de que, llegada la Fecha del Cierre Definitivo, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En dicho caso, las referidas adquisiciones y transmisiones entre los Vehículos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al coste de adquisición. Los importes eventualmente recibidos por los Vehículos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales, en el sentido de que incrementarán el compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y los Partícipes estarán, por lo tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolsar en el Fondo un importe equivalente a una distribución temporal en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la siguiente Solicitud de Desembolso correspondiente y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la referida distribución temporal.
- 23.7 Los documentos constitutivos de cualquier Vehículo Paralelo serán entregados a cualquier Partícipe del Fondo que así lo solicite.

---

**Artículo 24. Exclusividad y conflicto de intereses. Vehículos paralelos.**

- 24.1 La Sociedad Gestora y las sociedades de su Grupo se comprometen a canalizar a través del Fondo todas aquellas

inversiones de capital riesgo que deseen realizar en empresas comprendidas dentro de la tipología que compone la Política de Inversión del Fondo. La Sociedad Gestora no podrá, a través del Fondo, realizar inversiones en sociedades de capital riesgo, fondos de capital riesgo o sociedades en las que sus consejeros o directores generales ostenten cargos de gestión o administración. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá, a través del Fondo, invertir o desinvertir en otras sociedades gestionadas por ella misma, ni podrá desinvertir mediante la venta de una participada a otro fondo o sociedad gestionada por la misma Sociedad Gestora.

- 24.2 La Sociedad Gestora pondrá a dichos efectos en conocimiento del Consejo Asesor, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir, incluyendo, a título enunciativo, aquellos que puedan surgir entre los Vehículos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas.
- 24.3 No se considerarán conflictos de interés las inversiones que se realicen junto con los Vehículos Coinversores, en lo que respecta a la prorrata correspondiente.
- 24.4 Asimismo, hasta la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar directamente, ni a través de otras entidades de su Grupo o de otras ECR que gestione la Sociedad Gestora, ninguna inversión en Sociedades Participadas.
- 24.5 Asimismo, el asesoramiento puntual a realizar por la Sociedad Gestora a otras ECR en el marco de coinversiones con el Fondo no se considerará un conflicto de interés a los efectos de este Artículo.
- 24.6 Ni la Sociedad Gestora, ni cualquier otra sociedad de su Grupo constituirán, promoverán, comercializarán, gestionarán o asesorarán, sin la conformidad del Consejo Asesor, nuevos fondos cuya política de inversión y ámbito geográfico coincidan sustancialmente con los del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas:
  - (a) la fecha en que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio comprometido haya sido efectivamente desembolsado;
  - (b) la fecha en que finalice el Período de Inversión; o

- (c) la fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo por razón distinta a la disolución o liquidación de la Sociedad Gestora.
- 24.7 Una vez se cumpla la primera de las fechas anteriormente indicadas, la Sociedad Gestora notificará al Consejo Asesor, en su caso, de la constitución de cualquier compañía o fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora.
- 24.8 No obstante, durante la vigencia del presente Fondo, con la excepción de Aurica III y de lo previsto en el Artículo 23.4 en relación con los Vehículos Coinversores, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de gestión a otras ECR únicamente si los objetivos de inversión y la política de inversión de dichas entidades difieren sustancialmente de los del Fondo, comprometiéndose la Sociedad Gestora a mantener en todo caso el nivel de dedicación a los Vehículos Aurica y a los Vehículos Coinversores que sea requerido en cada momento por las labores que deba realizar en lo referente a los mismos.
- 24.9 Entre otros supuestos, se entenderá que se produce un conflicto de intereses cuando la empresa en que se proponga invertir ya se halle participada por alguno de los miembros del Comité de Inversiones, el Personal Clave y/o del Consejo Asesor, o por cualquiera de los Partícipes (o por alguna otra entidad que pertenezca al Grupo al que pertenezca el referido miembro o Partícipe).
- 24.10 Adicionalmente, se entenderá que se produce un conflicto de interés respecto de aquellos miembros del Comité de Inversiones que sean miembros del Comité de Inversiones de otra ECR gestionada por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión en sociedades que estén participadas por dicha tercera ECR.
- 24.11 En caso de conflicto de intereses durante el ejercicio de sus funciones, los miembros del Comité de Inversiones deberán:
- (i) Poner en conocimiento del Consejo Asesor, la existencia de tal conflicto de intereses, así como toda la información necesaria para que éste se forme una opinión de la situación e informe y dirima el conflicto de intereses.



(ii) No participar en la votación sobre propuestas de inversión o desinversión o cualquier otra, cuando a juicio del Consejo Asesor, exista un conflicto de intereses.

24.12 En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y tomar todas las medidas que considere necesarias para reducir o hacer desaparecer dicho conflicto de interés. Siempre que la Sociedad Gestora de buena fe considere que existe un potencial conflicto de interés deberá ponerlo en conocimiento de los Partícipes.

24.13 El Fondo invertirá en paralelo junto con la sociedad de capital riesgo Aurica Growth Fund Capital IV, S.C.R., S.A., en proceso de constitución. Las inversiones de los Vehículos Paralelos se ejecutarán (i) bajo una estructura de gestión conjunta, (ii) en paralelo, al mismo tiempo y en las mismas condiciones, y (iii) con sujeción a procedimientos de inversión conjunta.

---

## **Artículo 25. Indemnidades.**

25.1 El Fondo mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los Partícipes), indemne a la Sociedad Gestora, a su personal, a sus administradores y a los administradores nombrados por la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas por el Fondo (los "**Sujetos Indemnizables**"), frente a cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo gastos legales razonables) que pudieran sufrir o en los que pudieran incurrir o estar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios al Fondo o a las Sociedades Participadas, siempre y cuando dichas reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos no traigan causa de: (i) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe en el desempeño de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora o de las personas o entidades antes citadas, o (ii) acciones legales interpuestas por los propios Partícipes contra la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas cuando no hayan prosperado o hayan resultado en una resolución judicial o administrativa favorable a la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas. En el supuesto (ii) anterior, en caso de que la acción legal en cuestión haya sido iniciada únicamente por un Partícipe o un grupo de estos, la indemnización que se derive en favor de la

Sociedad Gestora correrá a cargo de los compromisos de dichos Partícipes.

- 25.2 La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo profesional de los Sujetos Indemnizables. El Sujeto Indemnizable estará obligado a solicitar la indemnización, en primer lugar, a través de tal seguro, en cuyo caso se deberá informar al Consejo Asesor sobre tal acción, y cualquier cuantía así cubierta se deducirá de cualquier cuantía abonable al Sujeto Indemnizable por parte del Fondo (en su caso).
- 25.3 La cuantía de la indemnización a pagar por el Fondo no superará, en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y tal cuantía será satisfecha por los Partícipes a través del desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados.

---

## CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

---

### **Artículo 26. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.**

- 26.1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2930.1 y siguientes del presente Reglamento, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora estará obligado a aprobar, dentro del plazo máximo de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.
- 26.2 Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida.
- 26.3 Con anterioridad a la disolución del Fondo, y con sujeción a los límites legales aplicables, se podrá distribuir a los Partícipes los resultados del Fondo, bien en forma de reparto de beneficios o bien en forma de reembolso parcial de Participaciones, tal y como queda establecido en el Artículo 19.2 anterior.
- 26.4 Las referidas Distribuciones se realizarán, salvo en los supuestos del Artículo 26.7, una vez satisfechos los gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a contar desde que se produzca el evento que dé lugar a la distribución (sin limitación, la venta de las Participaciones en una sociedad en la que se haya invertido), de la forma que se indica a continuación (sin perjuicio de la existencia de supuestos excepcionales de reinversión que se indican más adelante en este mismo Artículo):
- (i) en primer lugar, a todos los titulares de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los Compromisos Desembolsados;
  - (ii) una vez se cumpla el supuesto del apartado (i) anterior,

a todos los titulares de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (i) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (iii) una vez se cumpla el supuesto del apartado (ii) anterior, a los titulares de las Participaciones de Clase B en concepto de *Carried Interest*, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior y de este apartado (iii) (“*Catch-up*”); y
- (iv) por último, una vez se cumpla el apartado (iii) anterior:
  - (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los titulares de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase B en concepto del *Carried Interest*.

26.5 Asimismo, se podrá distribuir a los Partícipes la liquidez obtenida con ocasión de la percepción de dividendos, intereses, comisiones u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones.

26.6 En el supuesto de que, una vez realizado el cálculo definitivo en cada caso de desinversión del Fondo, el importe acumulado de las distribuciones del referido *Carried Interest* realizadas a favor de la Sociedad Gestora resultase inferior o superior al importe al que la misma tuviera derecho en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora o el Fondo, según proceda, procederán a reintegrar a la otra parte la diferencia. Bajo ningún supuesto, el importe máximo de responsabilidad asumido a estos efectos por la Sociedad Gestora excederá del importe total agregado de las Distribuciones percibidas del Fondo en concepto de *Carried Interest*.

26.7 Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C estarán obligados a abonar al Fondo, y la Sociedad Gestora está obligada a requerirles la devolución al Fondo, neto de cualquier impuesto, (a) cualquier cantidad percibida del Fondo

en concepto del *Carried Interest*, que sin embargo excedan sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan ser necesarias para que los titulares de las Participaciones de Clase A y de la Clase B perciban Distribuciones del Fondo por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto del *Carried Interest*. Esta Obligación de Reintegro se liquidará una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, y como parte de su cuota final de liquidación del Fondo.

26.8 Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a un millón de euros (1.000.000 €), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo, la comisión de gestión.
- (ii) Cuando los importes pendientes de distribución sean objeto de reinversión, esto es, cuando la Sociedad Gestora, previa información a los Partícipes decida reinvertir: (i) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión que correspondan al Coste de Adquisición de la Cartera Activa de dichas desinversiones; (ii) rendimientos derivados de inversiones a corto plazo (en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a plazo no superior a 12 meses) realizadas para la mejor gestión de tesorería y demás activos líquidos del Fondo o (iii) importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al

pago de la comisión de gestión.

- (iii) Cuando a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda perjudicar la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad o a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones.

26.9 Toda Distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente.

---

### **Artículo 27. Distribuciones Temporales.**

27.1 Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada Partícipe en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté autorizado a recuperar esas cantidades, los Partícipes están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente, la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe estará obligado, en virtud del presente Artículo, a reembolsar al Fondo las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.

27.2 La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- (a) Aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28.1 del presente

## Reglamento

- (b) las distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Partícipes;
  - (c) las distribuidas a los Partícipes como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
  - (d) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del presente Reglamento; y
  - (e) las distribuidas a los Partícipes que se deriven de una desinversión para la que el Fondo haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos en los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Partícipes.
- 27.3 Toda Distribución Temporal devuelta de conformidad con los apartados (a) a (c) anteriores no será tratada como una aportación de capital, si no que deberá ser tratada como una devolución de Distribuciones a los efectos del presente Reglamento, salvo a los efectos del cálculo del Retorno Preferente en virtud del presente Reglamento, que se calculará sobre la base de (i) los desembolsos efectivamente realizados, (ii) los pagos efectuados en virtud de las Distribuciones Temporales y (iii) las Distribuciones recibidas.

---

## Artículo 28. Reinversiones

- 28.1 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por reinversión la utilización de los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento ("**Reinversión**").

28.2 La Sociedad Gestora podrá decidir la Reinversión de los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes correspondientes con los Costes de Adquisición de la Cartera Activa relativos a Inversiones que sean desinvertidas durante el Periodo de Inversión, con las limitaciones del Artículo 28.3;
- (b) Aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) Aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender al pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

28.3 En cualquier caso, si se llevase a cabo una desinversión durante el Periodo de Inversión, el importe resultante de la misma sólo podrá reinvertirse hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

---

### **Artículo 29. Designación de auditores.**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.



---

## CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

---

### **Artículo 30. Cuentas Anuales.**

- 30.1 El ejercicio económico coincidirá con el año natural y por lo tanto se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.
- 30.2 La Sociedad Gestora deberá ratificar, dentro del plazo fijado por la Ley, el balance del Fondo correspondiente el ejercicio económico inmediato anterior, incluyendo la valoración de las inversiones, la cuenta de resultados y la memoria explicativa.
- 30.3 Los documentos mencionados en este Artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

---

### **Artículo 31. Información a los Partícipes.**

- 31.1 La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado por Ley, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.
- 31.2 En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que los mismos no sean contrarios a las disposiciones de la Ley. Adicionalmente, se hace constar que la Sociedad Gestora mantendrá su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI) durante toda la vida del Fondo.
- 31.3 La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera

en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales de acuerdo con los principios de valoración de IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*. En su caso, dicho informe deberá ser acompañado, además, por la información que corresponda en relación con los Ingresos Adicionales que hayan podido ser percibidos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el Artículo 21.14.

- 31.4 Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.
- 31.5 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.
- 31.6 La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 35.1 del presente Reglamento.

---

## DISPOSICIONES GENERALES.

---

### **Artículo 32. Modificación del Reglamento.**

32.1 Todas las modificaciones del Reglamento deberán aprobarse por la Mayoría Extraordinaria de la Junta de Partícipes, a excepción de cualquier modificación material relativa a la Política de Inversión que deberá contar con la unanimidad de la Junta de Partícipes, de conformidad con el Artículo 13.11, salvo en los siguientes casos, para lo cual no será necesaria la autorización de la Junta:

- (i) El cambio de domicilio dentro del territorio nacional, así como el cambio de denominación.
- (ii) La incorporación al Reglamento de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
- (iii) La aclaración de cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de los Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe.
- (iv) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad al Primer Cierre, siempre y cuando las mismas no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes existentes y no fueran objetadas por más de un veinte por ciento (20%) de los Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora notifique las mismas a los Partícipes.
- (v) Aquellas otras modificaciones para las que la CNMV, en contestación a consulta previa o, mediante resolución de carácter general haya considerado innecesario, por su escasa relevancia, el trámite de autorización.

32.2 No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar

desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

(ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

32.3 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento solo podrá modificarse a instancias de la Sociedad Gestora, previo visto bueno de la Junta de Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32.1 del presente Reglamento (salvo respecto de aquellos supuestos en que conforme al presente Artículo no sea preciso el visto bueno de los Partícipes).

32.4 Una vez aprobada la modificación del presente Reglamento y siempre y cuando esta no afecte a las condiciones básicas que definen el Fondo, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la LECR.

32.5 Cualquier modificación de este Reglamento que no precise el visto bueno de la Junta de Partícipes deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación de la autorización preceptiva por parte de la CNMV, o en caso de no ser necesaria dicha autorización, en el plazo de los diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

32.6 La modificación del Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación.

---

### **Artículo 33. Side Letters.**

33.1 La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una side letter ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes.

33.2 Con respecto a toda *Side Letter* firmada entre la Sociedad Gestora y un Partícipe, la Sociedad Gestora deberá de comunicar las condiciones de dicha *Side Letter* a aquellos Partícipes que puedan

beneficiarse de dicho trato preferencial, por estar en condiciones similares a las del Partícipe que se beneficie de la *Side Letter*. Si un Partícipe manifiesta a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la comunicación, que desea acogerse a los términos de cualquier *Side Letter* comunicada de conformidad con este párrafo, siempre y cuando la cuantía de su Compromiso de Inversión sea igual o superior a la cuantía del Compromiso de Inversión del inversor con el que se firmó la *Side Letter* en primer lugar, la Sociedad Gestora se compromete a que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora también suscriba una *Side Letter* con dicho Partícipe en términos sustancialmente similares (entendida como una cláusula de nación más favorecida (*most favoured nation*)).

- 33.3 Queda entendido que cualquier término, derecho o beneficio de una *Side Letter* que no se extienda a otros Partícipes de acuerdo con el párrafo anterior, sólo será acordado por la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo, siempre y cuando no sea perjudicial para el resto de los Partícipes.
- 33.4 En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

---

#### **Artículo 34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.**

- 34.1 El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley o el presente Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.
- 34.2 Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten necesarios y procederá, con la mayor diligencia y en el

más breve plazo posible, que no podrá exceder de seis (6) meses salvo autorización previa de la Junta de Partícipes, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a recibir los créditos.

- 34.3 Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.
- 34.4 Toda distribución que se lleve a cabo en la fase de liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente, salvo visto bueno previo adoptado por unanimidad de la Junta de Partícipes.
- 34.5 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.
- 34.6 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo o consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo que corresponda.
- 34.7 La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

---

**Artículo 35. Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales. FATCA.**

- 35.1 *Confidencialidad:* Los Partícipes y/o miembros del Comité de Inversiones y/o del Consejo Asesor, se obligan a no revelar a terceros, ni a utilizar de forma perjudicial para el Fondo, los Partícipes o la Sociedad Gestora, la información que no tenga carácter público relativa al Fondo, a sus inversiones y a sus

restantes operaciones, de la que tengan conocimiento con motivo de su condición de Partícipes del Fondo y/o miembros del Comité de Inversiones y/o del Consejo Asesor, salvo que fueran requeridos para ello por una autoridad judicial o administrativa competente.

Adicionalmente, la obligación de confidencialidad no aplicará a los Partícipes respecto a aquella información que (i) tenga en posesión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora, o (ii) se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión; y respecto de aquella información relativa al Fondo que cualquier Partícipe (a) divulgue a sus propios inversores o accionistas, (b) divulgue, de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en temas relacionados con el Fondo, (c) divulgue con la autorización previa de la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe, o (d) divulgue por estar obligado por ley.

- 35.2 *Protección de datos:* los Partícipes y/o miembros del Comité de Inversiones y/o del Consejo Asesor se comprometen a respetar las obligaciones que en su caso les imponga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y disposiciones que la desarrollan, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir también datos personales protegidos por la misma.
- 35.3 *Prevención de blanqueo de capitales:* La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención de blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el manual sobre prevención de blanqueo de capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.
- 35.4 *FATCA:* La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española regulada tal como dispone el correspondiente IGA. En dicho caso, tendrá que informar, como dispone el IGA, a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando

en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información. El Partícipe acepta que si no proporciona la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad Gestora podrá exigirle que, en cumplimiento de las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrá exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento. Todos los gastos en los que incurra la Sociedad Gestora o el Fondo derivados de que un Partícipe no proporcione la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA correrán a cargo del referido Partícipe.

---

### **Artículo 36. Notificaciones.**

Salvo que lo contrario se haga constar en el presente Reglamento, todas las notificaciones que deban hacerse entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe se entenderán realizadas válidamente si se realizaran a las direcciones designadas en el contrato constitutivo del Fondo o en la documentación complementaria para la suscripción del Fondo mediante burofax con acreditación de contenido o carta certificada con acuse de recibo enviada por conducto notarial. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado a las otras partes con suficiente antelación mediante burofax con acreditación de contenido o carta certificada con acuse de recibo enviada por conducto notarial.

---

### **Artículo 37. Jurisdicción competente.**

- 37.1 En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe en relación con la existencia o el contenido del presente Reglamento, las partes afectadas negociarán de buena fe para intentar resolver tal discrepancia o diferencia dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra el surgimiento de la discrepancia.
- 37.2 Para el supuesto de que la discrepancia o diferencia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, las partes someterán la cuestión litigiosa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.



**ANEXO II***FACTORES DE RIESGO*

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- (i) Riesgo inherente a la implementación del negocio: El Fondo invertirá en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap* y éstas pueden fracasar en el cumplimiento de sus objetivos.
- (ii) Riesgo asociado a las condiciones del mercado: estas pueden no ser propicias para los nuevos proyectos de las participadas.
- (iii) Evolución de la inflación o costes.
- (iv) Devaluaciones o depreciaciones de la moneda dado el perfil de la cartera de participadas.
- (v) Riesgo asociado a la gestión de las compañías: es esencial para el éxito de la empresa el talento, las habilidades y la integridad de los dirigentes de las participadas que por distintas razones como enfermedad o disputas internas pueden verse truncadas.
- (vi) Falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por el Fondo.
- (vii) El dividendo depende del beneficio realizado por las sociedades objeto de la inversión. Por tanto, en caso de beneficios reducidos o de pérdidas, es posible que el dividendo se reduzca o que no se distribuyan dividendos en absoluto.
- (viii) Riesgo de acceso a financiación: las participadas pueden quedarse sin financiación y no ser capaces de acceder a los mercados. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de las participadas.
- (ix) Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios del Fondo.
- (x) Riesgo de la J-curve de retorno a los inversores. En cualquier caso, el enfoque inversor más conservador y con menor dispersión limita este riesgo.

- (xi) Costes de operaciones fallidas: existe el riesgo de costes relevantes (legales, consultoría, financieros, etc.) por operaciones fallidas.
- (xii) Las inversiones pueden no cumplir los objetivos del Fondo: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- (xiii) El Fondo puede sufrir pérdidas materiales por encima de lo asegurado o que no se puedan asegurar.
- (xiv) Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.
- (xv) El Fondo puede estar sujeto a responsabilidad tras la venta de las participadas y puede tener que realizar pagos por disputas.
- (xvi) Inversión ilíquida: los inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.
- (xvii) Incumplimiento en los compromisos del Fondo a causa de incumplimiento por parte de inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.
- (xviii) Información fiscal anual: riesgo relacionado con la habilidad de la Sociedad Gestora al proporcionar información fiscal de las inversiones del Fondo en caso de que las participadas no proporcionen dicha información
- (xix) Dependencia de individuos clave de la Sociedad Gestora: la pérdida de uno o más integrantes de la Sociedad Gestora puede ocasionar efectos adversos en el Fondo.
- (xx) Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control del Fondo.
- (xxi) Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- (xxii) La Sociedad Gestora podrá hacer coinversiones, sin embargo, algunas exigen un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta y pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que el Fondo.
- (xxiii) El Fondo podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden

finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, el Fondo se liquide.

- (xxiv) El Fondo se puede enfrentar a reclamaciones por parte de las participadas, accionistas o acreedores por la designación de directivos y de otras medidas.
- (xxv) El Fondo no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el equipo gestor.
- (xxvi) No se puede garantizar que el Fondo tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Partícipes hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad.
- (xxvii) Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad del Fondo. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración del Fondo.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO III**

**INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852**

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Nombre del producto:** AURICA GROWTH FUND IV, FCR  
**Identificador de entidad jurídica:** 9845005D70A8C5ZCC237

## Características medioambientales o sociales

### ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

**Yes**

**No**

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: \_\_\_%**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social: \_\_\_%**

**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del 40% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



### ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088. Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales como sociales en una proporción mínima del 40%, a lo largo de la vida del Fondo.

El Fondo promoverá las características ambientales, sociales y de gobierno corporativo mediante la aplicación de la política de inversión responsable publicada en el sitio web de la Sociedad Gestora: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/> (“Política de Inversión Responsable”).

Teniendo presente que la Política de Inversión del Fondo no se circunscribe a ningún sector económico concreto, el Fondo pretende promover las características ASG consistentes en los siguientes aspectos, cada una de ellas asociadas a objetivos medioambientales y sociales identificados en el marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS):

- a) Ambientales: la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> (ODS 7 y 13), la protección de biodiversidad (ODS 15), sistemas de ahorro y optimización de energía uso y eficiencia del agua (ODS 6) y, la producción y consumos responsables (ODS 12).
- b) Sociales: Igualdad de género (ODS 5), salud y seguridad en el trabajo (ODS 3 y 8), derechos laborales y condiciones de trabajo (ODS 8), derechos de la población local y patrimonio cultural (ODS 11), diversidad e inclusión de minorías (ODS 10) y derechos humanos (ODS 16).
- c) Gobernanza: Implementación de políticas de recursos humanos y de gobernanza.

Se buscará que el 100% de las inversiones cumplan con características medioambientales o sociales de impacto positivo u observen buenas prácticas de gobernanza, o una combinación cualesquiera de los tres criterios descritos anteriormente. Asimismo, se buscará realizar inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 40% a lo largo de la vida del Fondo.

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la promoción de características medioambientales y sociales, indicadas en el apartado anterior.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión del Fondo en las Empresas Objeto de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Empresas Objeto de Inversión se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las inversiones del Fondo. A modo de ejemplo, entre los indicadores monitorizados sobre la promoción de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- a) Designación de responsable ambiental
- b) Existencia de una política medioambiental
- c) Número de impactos ambientales significativos
- d) Proporción de consumo de energía procedente de fuentes de origen renovable
- e) Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)
- f) Número de empleos directos generados
- g) Implantación de una política de seguridad y salud
- h) Implantación de planes de igualdad
- i) Diversidad de género en las plantillas de personal
- j) Número y tipos de iniciativas de contribución social
- k) Número de sanciones y casos de discriminación o violación de derechos humanos
- l) Existencia de código ético o de conducta
- m) Número de mujeres en órganos de gobierno

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según la temática ASG a la que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión, y las posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezcan.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal del Fondo. Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 40% a lo largo de la vida del Fondo. La consecución de los objetivos de inversión sostenible se basará en la inversión en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap*, y cuyo crecimiento esté orientado a la expansión internacional como principal factor, estableciendo la internacionalización como estrategia de generación de valor. Las inversiones sostenibles que realice el Fondo contribuirán y serán consistentes con las características ASG detalladas anteriormente en el presente Anexo, cada una de ellas asociadas a objetivos medioambientales y sociales identificados en el marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS).

***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora: (a) tendrá en consideración, las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ASG; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles (medido a través de los indicadores de PIAs) no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo IV del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

***— — — ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

La Sociedad Gestora considerará las PIAs en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción sobre las PIAs, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo.

***— — — ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

La Sociedad Gestora alineará las inversiones del Fondo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.



La Sociedad Gestora, entre los indicadores para medir el comportamiento del Fondo en términos de sostenibilidad, incluirá los indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos estándares sociales mínimos y de calidad en el curso de desarrollar los proyectos del Fondo. En el proceso de consideración y cálculo de las PIAs de las inversiones del Fondo, se incluirá la exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que falten políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

*La Taxonomía de la UE establece un principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE.*

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.*



### ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

✘ Sí

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas (PIAs) en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, identificando dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, y estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. La Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a los objetivos de sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad.

**Las principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo IV del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

No



### ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo se constituye con la finalidad de realizar inversiones en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap*, y, cuyo crecimiento esté orientado a la expansión internacional como principal factor, estableciendo la internacionalización como estrategia de generación de valor. A los efectos del presente Folleto, cualquier persona jurídica en la que el Fondo mantenga una inversión será considerada como una Sociedad Participada.

Al menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales desembolsados se deberá invertir en empresas que, en el momento de la primera inversión, tengan su domicilio social, estén operando (es decir, lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva en España, con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español. De este 80%, al menos un 30% debe enfocar el objetivo de expansión internacional mencionado en Artículo 0 del Reglamento hacia países que no sean miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, salvo los excluidos por la Administración Española por razones de política general (tales como, entre otras, el cumplimiento de sanciones internacionales).

Las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular (aunque, a efectos meramente ejemplificativos sin carácter excluyente, el Fondo tendrá en consideración los sectores de educación, telemedicina, robótica y automatización de maquinaria, entre otros), excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario, financiero y aquellos otros sectores excluidos atendiendo a los estándares internacionales para la inversión de ECR.

Se prevé invertir mayoritariamente en empresas multisectoriales en fase de expansión con la finalidad de financiar planes de crecimiento con foco en la expansión internacional. Se priorizará, asimismo, la inversión en compañías que puedan llegar a convertirse en líderes de su sector mediante la adquisición de otras compañías de su sector y que, además, cuenten con un equipo directivo altamente cualificado. Prioritariamente, la inversión se realizará mediante ampliaciones de capital. Asimismo, se prevé efectuar inversiones en las que la rentabilidad objetivo sea de aproximadamente de un veinte por ciento (20%) anual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se prevé invertir principal, pero no exclusivamente, en empresas con una facturación superior a veinticinco millones de euros (25.000.000 €), que tengan un EBITDA superior a tres millones de euros (3.000.000 €).

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de las características medioambientales o sociales del Fondo.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por:

**“Riesgos de Sostenibilidad”:** Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.

**“Riesgos Medioambientales”:** Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.

**“Riesgos de Transición”:** Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

**“Riesgos Físicos”:** Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida

de biodiversidad y la escasez de recursos.

**“Riesgos Sociales”:**

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.

**“Riesgos de Gobernanza”:**

Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una Política de Inversión Responsable, en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora en: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>

Con carácter preliminar, el Fondo no invertirá en ninguno de los siguientes sectores:

- (a) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes muebles afectados a la actividad empresarial;
- (b) sector defensa, a excepción de la posibilidad de financiar proyectos de inversión en países miembros de la Unión Europea vinculados a la industria de la defensa cuando tengan como objetivo la fabricación de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal;
- (c) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias: (i) formas explotadoras o dañinas de trabajo

infantil o trabajo forzoso; (ii) actividad ligada a pornografía y/o prostitución; (iii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto; producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, policlorobifenilos (PCBs), sustancias que agotan la capa de ozono y herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos; (iv) comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); (v) utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud; (vi) fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas; (vii) comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; (viii) generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos; (ix) producción o comercio de armas y municiones; (xi) destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

- (d) empresas que desarrollen su actividad en la Fecha de Cierre Final dentro de los sectores excluidos por la Secretaría de Estado de Comercio por motivos de política general;
- (e) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación; y
- (f) sociedades del Grupo al que pertenece el Fondo o su Sociedad Gestora, y sociedades participadas por sociedades de dicho Grupo. En todo caso, en el supuesto en que el Fondo tuviera intención de efectuar alguna inversión en alguna de dichas sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento, la propuesta final de invertir recaerá sobre el consejo de administración de la Sociedad Gestora (previa propuesta del Comité de Inversiones), mediante votación en la que se abstendrán los miembros del mismo afectados por el conflicto de interés.

En el supuesto que el Fondo tenga la intención de invertir en empresas que estén sujetas al cumplimiento de normativa medioambiental y social especial, el Fondo únicamente procederá a realizar las correspondientes inversiones siempre y cuando, acrediten que cumplen con sus obligaciones en materia social, medioambiental, así como certifiquen que ostentan las correspondientes licencias desarrollo de su actividad.

El Fondo sigue un procedimiento de inversión responsable (“Procedimiento de Inversión Responsable”) en todas las etapas de inversión, asegurando la consideración de los factores ASG en cada una de las fases del procedimiento. En concreto, el Procedimiento de Inversión Responsable, incluye entre otras, las siguientes fases en las que se integran las consideraciones ASG:

- (a) **Origenación y screening de potenciales inversiones.** Una vez que se ha seleccionado una compañía como posible inversión, se procede a evaluar el desempeño general en materia ASG de la compañía a través de un análisis sistemático, incluyendo la identificación preliminar de potenciales riesgos de sostenibilidad. Es en esta fase en la que se asegura de que la potencial compañía de inversión no se encuentra dentro de los sectores o empresas excluidos de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

- (b) Análisis de inversiones.** Se analiza la información material de la compañía en materia de factores ASG, lo que en términos prácticos significa que se identifican posibles factores asociados a los riesgos de sostenibilidad. Las dimensiones medioambientales, sociales y de gobernanza del checklist ASG utilizado para esta fase se ha diseñado en consonancia con la European Private Equity and Venture Capital Association (EVCA). Además, la Sociedad Gestora se apoya en las definiciones propuestas por el International Integrated Reporting Council (IIRC) y el Global Reporting Initiative (GRI) con el fin de desarrollar con el fin de desarrollar un análisis de materialidad para evaluar factores ASG.
- (c) Due Diligence.** Nuestro proceso de Due Diligence se desarrolla de acuerdo con los factores materiales a analizar identificados en la fase anterior, aplicándose una Due Diligence específica en caso de consideraciones de aspectos ambientales, y los hallazgos y riesgos detectados se integran en la decisión de inversión.
- (d) Ejecución de la inversión.** Tras la ejecución de la inversión, la Sociedad Gestora desarrolla un 100-days-plan para cada sociedad participada por el Fondo para hacer frente a los temas críticos identificados en las fases anteriores, incluyendo potenciales riesgos de sostenibilidad.
- (e) Monitoreo de inversiones.** La Sociedad Gestora, a partir del análisis previo de las Sociedades Participadas, identificará los factores ASG relevantes para cada compañía, acerca de los cuales realizará un monitoreo de su desempeño ASG, a través de un conjunto de indicadores ASG. Se solicitará a las Sociedades Participadas reportar mensualmente un conjunto de indicadores financieros y no financieros, que permitan evaluar cuantitativa o cualitativamente los criterios ASG de las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora se encargará, a partir de los indicadores y datos facilitados por las Sociedades Participadas, de consolidar dichos indicadores.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión en la Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Sociedades Participadas se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los Criterios ASG en las inversiones del Fondo.

- (f) Desinversión.** Las compañías que abandonan la cartera del Fondo se evalúan de acuerdo con su desempeño ASG (evaluado a través de los mecanismos de seguimiento) y la gobernanza establecida con el objetivo de capturar la creación de valor ASG.

Para la implementación continua de la estrategia de inversión descrita anteriormente, se implica al más alto nivel organizativo de la Sociedad Gestora, incluidos el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y el Comité de ASG y Clima. El Comité de ASG y Clima es responsable de la implementación y supervisión de las prácticas ASG y aquellas relacionadas con el clima. El Comité de ASG y Clima está compuesto por la alta dirección de la Gestora y otros profesionales con probada experiencia en asuntos ASG y climáticos. El Comité de ASG y Clima supervisa la implementación y monitorización de la Política de Inversión Responsable de Aurica Capital por parte del Comité Ejecutivo, que ejecuta las líneas maestras de objetivos ASG y buenas prácticas fijadas conjuntamente entre Aurica Capital y la dirección de las compañías target (incluyéndose el presente Fondo). Finalmente, el Comité de ASG

y Clima reportará el progreso ASG de las Sociedades Participadas al Consejo de Administración de Aurica Capital.

Asimismo, en el seno del Fondo y, en su caso, de sus vehículos paralelos, el Comité de Inversiones y el Comité Ejecutivo velarán por la supervisión de los aspectos ASG de las Sociedades Participadas, e incluirán en sus reuniones la supervisión de estos aspectos a efectos informativos acerca del desempeño ASG de las Sociedades Participadas. Así también, en el Consejo Asesor y en las Juntas de Partícipes del Fondo y, en su caso, de los vehículos paralelos, se tratarán los temas ASG, entre otros, con carácter informativo para los inversores. También se informará de dichos aspectos en el órgano de administración de la sociedad de los vehículos paralelos del Fondo.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá el Fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Los aspectos del proceso de gobernanza y toma de decisiones se integran en las diferentes fases del Procedimiento de Inversión Responsable (como la delimitación de KPIs específicos en materia de gestión de gobernanza, por ejemplo, si el consejero delegado es una mujer, horas de formación, sanciones y casos de discriminación de derechos humanos, y el análisis de si la sociedad participada necesita refuerzo en determinadas áreas de gestión, entre otras acciones), dada la estrategia de la Sociedad Gestora en realizar inversiones en el capital de compañías a través de participaciones minoritarias pero significativas, con un enfoque práctico en la gestión de los activos de la cartera del Fondo, asegurándose así las buenas prácticas de gobernanza.

La consideración de criterios ASG complementará otros aspectos, de carácter puramente económico o de análisis cuantitativo de las potenciales inversiones, a tener en cuenta en la toma de decisiones de inversión. Para asegurar el cumplimiento de dichos criterios a lo largo de la vida de cada inversión, la Sociedad Gestora hará uso de su presencia en los consejos de administración y los comités de dirección de las Sociedades Participadas para asistir en la implementación de los aspectos ASG que en cada caso correspondan. Asimismo, se podrá valorar la consecución de dichos objetivos mediante la monitorización de las Sociedades Participadas en términos de factores ASG, tal y como se describe anteriormente.

En el marco del proceso de diligencia debida descrito anteriormente en este Anexo, se contemplarán los riesgos de gobernanza y se considerarán las prácticas de buen gobierno en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Sociedad Participada y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en el presente Anexo. Así, para cada Sociedad Participada se impulsará la designación de un responsable ASG a quien se le atribuirán roles y responsabilidades concretas en este sentido. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los citados Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Sociedades Participadas mediante la elaboración de políticas de medio ambiente, recursos humanos, cadena de suministro, gobernanza ASG u otros.

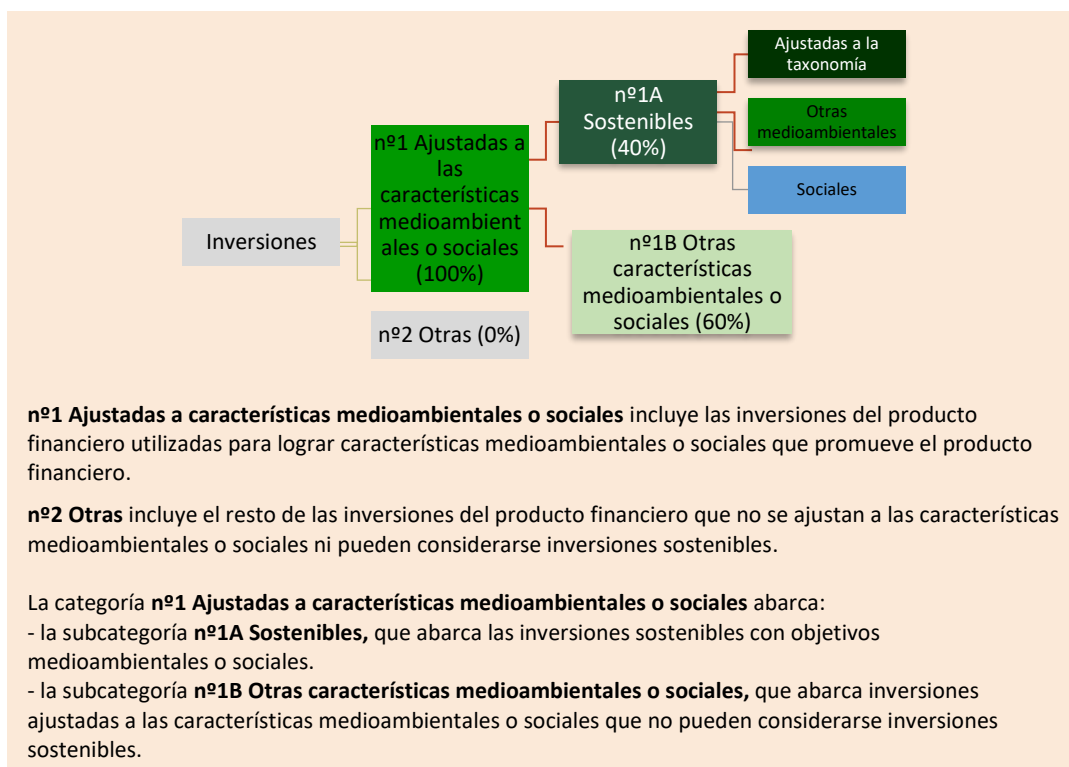


## ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores ASG.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con “otras inversiones”.

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 40% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación (OpeEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

De conformidad con el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados. En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados ni con fines especulativos ni con fines de cobertura.



**¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

A la fecha del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenible conforme al Reglamento 2020/852. Se podrá invertir en actividades sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?**

- Sí:
- En el gas fósil       En la energía nuclear
- No

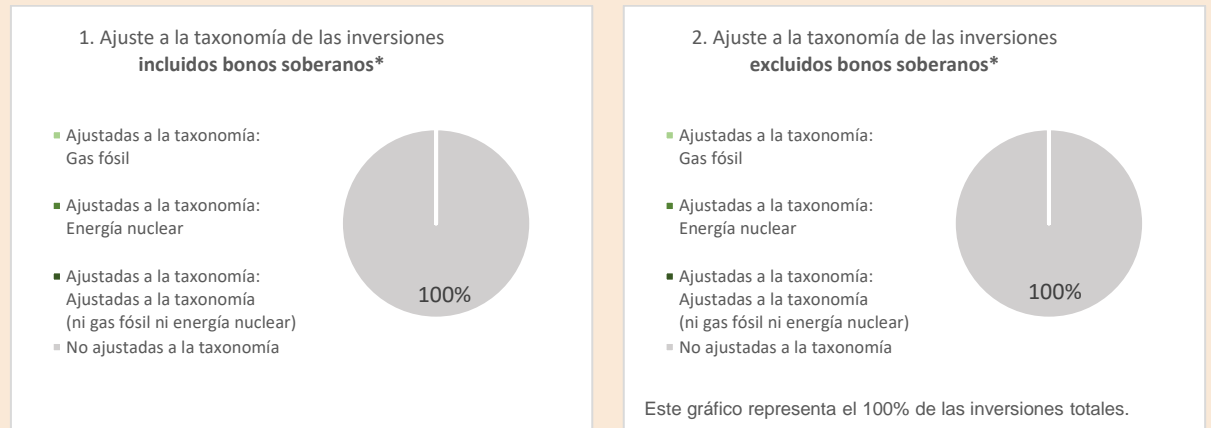
Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



\* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve el Fondo y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 40% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.



**¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?**

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 40% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.



**¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “otras inversiones”.



### **¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo, ni para las inversiones sostenibles que realice el Fondo. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto ASG de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y sociales del Fondo indicados a lo largo del presente folleto.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



### **¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/> se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del Fondo en términos de sostenibilidad; y

- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

**Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:**

<https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>